

RESPUESTA

A VN MEMORIAL,

D A D O

A NUESTRO CATHOLICO REY

DON PHELIPE QVARTO,

P O R

EL PADRE MAESTRO FRAY IVAN MARTINEZ
de Prado, Prouincial electo de la Prouincia de España,
de la Orden de Predicadores.

*EN EL QVAL PROPONE ALGVNAS ESCVSAS,
para no poder, ni deuer dezir los Predicadores Dominicos, en el
principio de sus Sermones, aquella comun alabança (usada de todos
los demas, y por su Magestad mandada:) Alabado sea el Santissimo
Sacramento, y la Pura, y Limpia Concepcion de Maria Santissi-
ma, concebida sin mancha de pecado original en el
primer instante de su ser.*

HECHA DE ORDEN DE SV MAGESTAD,
Que Dios guarde,

POR EL PADRE IVAN EVERARDO
*Nidhardo, de la Compania de Iesus, Confessor de la Reyna
nuestra Señora, y de la Inuita de la Immaculada
Concepcion.*

Y la pone a los Reales pies de su Magestad.

*Segunda Impresion, En casa de Joseph Fernandez de Buendia. Con licencia
de los Señores de la Inuita de la Concepcion.*

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

Señor.



SIRVIOSE V. Magestad de remitirme vn memorial de Fray Iuan Martinez, de Prado, Prouincial electo de los Dominicos, de la Prouincia de España, y Cathedratico de Prima por su Religion en la Vniuersidad de Alcalá, en el qual alega varias escusas para salirse a fuera de la obediencia deuida al decreto de V. Magestad, en que ha mandado, que los Predicadores obseruen, y guarden la antigua, y loable costūbre, recibida, y usada en todas las Iglesias de España, diziendo al principio, o fin de la salutacion de sus Sermones, aquel elogio, y alabāça: **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA, Y LIMPIA CONCEPCION DE LA VIRGEN MADRE DE DIOS, CONCEBIDA SIN MANCHA DE PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER,** Mandandome viesse el dicho memorial, y le dixesse a V. Magestad lo que se me ofreciesse sobre el. Y obedeciendo el Real orden de V. Magestad, le he visto con atencion; y auiendo seme ofrecido varios reparos en lo que el Prouincial en el discurre, y propone, los apuntè en este breue papel, que pongo en sus Reales manos de V. Magestad, para que se sirua de ver con quanto acuerdo, y justificacion dio su Real decreto, y de nser obedecido de dicho Prouincial, y demas Religiosos Dominicos; no tocando en la Immunidad Ecclesiastica, ni entrando en esta respuesta todo el derecho que V. Magestad tiene para tales mandatos por otros fines, y Regalias, sino solo por razon de Rey; y Rey Catholico, y Piadosissimo, y deuoto de la Virgen, y su Pureza original. Como a Rey le voca a V. Magestad el procurar la obseruancia de las leyes, buenas, y antiguas costumbres de las Iglesias, y Reynos de España, amparo de inocentes (qual es en primer lugar esta causa de la Virgen Santissima) y sosiego de sus Reynos, y Prouincias, quitando en ellas los escandalos, pecados, tumultos, y todo lo que desto se ocasiona, como lo hizieron a cerca deste Misterio sus gloriosos Antecessores de V. Magestad, los señores Reyes de Aragon, Nauarra, y Francia, de que se le presentará a V. Magestad otro papel aparte. Como a Catholico

Rey le toca el defender la Silla Apostolica, sus Breues, Constituciones, Decretos, Mandatos, Vsus, Hechos, y Costumbres loables, que pertenecen a la Religion Catholica, y Culto Diuino, en la forma, y manera, que desde los principios de la Iglesia lo hizieron continuadamente, y lo haz en los Emperadores, y Reyes Catholicos, y por esto muy alabados de los Sumos Pontifices, como se puede ver en los Annales de Baronio, y otros Historiadores Eclesiasticos. Finalmente, como a Rey piadosissimo, y deuotissimo a las glorias de la Virgen, a cuya sollicitud, è instancia su Santidad expidiò esta Bula, digna de tanta veneracion, y estimacion; a cuya causa V. Magestad està constituido por su Defensor, como de derecho propio, y causa propia, que aunque todas las de la Santissima Virgen son de V. Magestad, està la ha tomado V. Magestad por tan suya, como protesta todo lo que V. Magestad para su exaltacion, y aumento haze, y obra.

OCASION DE LOS DECRETOS DE SV Magestad,
y del memorial del Prouincial,



AVIENDO V. Magestad conseguido con su Real solici-
tud, y Catholica Piedad de nuestro muy Santo Padre Ale-
xandro VII. el Breue de 8. de Diciembre del año passado
de 1661. dado a favor de la Fiesta, Culto, Sentencia pia, y
su objeto, que es la Concepcion en gracia en el primer instan-
te de la creacion del alma de la Virgen preservada (por los
merecimientos de Iesu Christo Señor nuestro, y Hijo suyo) del pecado original,
que declara la Bula, ser, y auer sido siempre lo que celebra, y ha celebrado la
Iglesia, y sentido todos los Catholicos desde el principio antiquissimo de esta
Festiuidad, y recibido en sus Reynos, con general aplauso, y celebrado este
nueuo favor en todas las Iglesias de España, y predicado en ellas, continuã-
do la antigua, y loable costumbre de dezir, **ALABADO SEA EL
SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA CONCEP-
CION DE LA VIRGEN SANTISSIMA SIN PECADO
ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER:**
De que todo el Pueblo Catholico de V. Magestad ha tenido siempre singular
gozo espiritual, por ver arr. y zar se, y establecerse mas su antigua possessiõ de
la celebridad deste Misterio, con aquella alabanca; y por falta della sentir se
le haze agrauio a dicha possessiõ, y Festiuidad, del qual han nacido algunos
escandalos en pocos dias, no afectados, ni monidos, ni excitados de impulsos ex-
teriores, sino del zelo, y intencion, animo, y afecto a la possessiõ de celebrar la
Immaculada Concepcion, sin que se les de señal directa, ni indirecta (hablan-
do, ò callando) de que celebran mal, siendo falso, ò no, verdadero, ò sugeto a
duda, el que la Virgen en el primer instante de su creacion, y animacion fue
Concebida, ò no en gracia.

Los quales escandalos auienão llegado a su Real noticia de V. Magestad,
fue seruido de proveer luego de oportuno remedio para atajarlos, y de mandar
por dos decretos suyos, el primero dado a 10. de Abril para el Cõfessor de V. M.
Fray Iuan Martinez: y el segundo a 23. del mismo para el Virrey de Aragon
(que estan impressos en el Examen Theologico, que de orden de V. M. dispus-
se, y se dio a la estampa en lengua vulgar, de que me seruire para lo que sienta,
deuorepresentar a V. M. porque en el, a mi corto entender, està quanto tiene
la materia) para que todos los Predicadores se conformassen con la antigua
costumbre, y dixessen en el principio de sus Sermones aquella alabãca, **ALA-
BADO SEA,** &c. juzgando ser esta uniformidad el unico medio para cõ-
servar la paz, vnion, sossego en sus Reynos, y quitar los escandalos, alborotos,
y tumultos, que se suelen originar de no dezirla.

A este orden se hizo repugnancia, y resistencia de parte de algunos Religiosos Dominicos: y entre otros señaladamente el Maestro Fray Pedro Yanez, auiendose conformado otros de la misma Orden con la costumbre general, como consta a V. M. en esta Corte. Desta causa se deuio de disputar en el Capitulo de los Padres Dominicos, donde fue electo Prouincial el dicho Fray Iuan Martinez de Prado, y de alli auer salido la resolucion, y precepto que puso el Prouincial a sus subditos de no obedecer a V. M. ni acomodarse a la comun costumbre que alega V. M. y quiere mantener con su orden, y desta resistencia resultaron nuevos escandalos, alborotos, inquietudes, y tumultos en los pueblos, con gran turbacion del vinculo de paz, y union de los Fieles, que pretende el Pontifice se aumente en la Iglesia con el Culto de la Immaculada preservacion de la Virgen, y con todo lo que se dispone en su Breue.

Sabiendo pues el Prouincial, que V. M. tiene resolucion de asisttir al Breue, Fiesta, Culto, veneracion, y aumento de la deuocion de los Fieles en este sentir, y celebrar por los motiuos humanos, y Diuinos con que se halla obligado a esta veneracion, y orden para ella, y que una de las veneraciones, era el dezir los Predicadores al principio de sus Sermones, aquellas palabras acostumbradas, y notorias: **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA VIRGEN CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER.** El Prouincial acudio a V. M. representando algunas cosas, que a su parecer le podian hazer a fuera de la obediencia, y obseruancia de mandato tan justo, como fundado en toda razon, equidad, y titulos arriba referidos, en que no puede auer duda a cerca deste mandato, por ser para conseguir con el todo lo que pretende el Pontifice en la Bula dada a instancia de V. M. y cooperar a las intenciones de los Pontifices, no solo es de V. M. pero de qualquiera Fiel Catholico, en aquel modo, y manera que a elle fuere posible, ni ay para que especificar todo lo que contiene de Santo, Iusto, Piadoso, y Catholico el mandato de V. M. por lo que toca al Culto, y la Religion: pues el evitar escandalos, ofensas de Dios, diffensiones, agrauios, riñas, pendencias, y assentar, y establecer paz, union, y caridad, nadie lo niega a los Principes Catholicos: y especial en esta materia, y en este Misterio sigue V. Magestad a todos sus predecessores de mas de trecentos años a esta parte, de que se dará a V. M. individual noticia, y por menor en papel a parte.

Diuidese pues el memorial del Prouincial en cinco partes. La primera es Introduccion, y Prologo. Las tres siguientes, son tres modos que alega, en que se puede mandar a los Dominicos digan aquellas palabras, **ALABADO SEA, &c.** con sus escusas. La ultima es el Epilogo.

MEMORIAL

QUE DIO A SV MAGESTAD,
QUE DIOS GVARDE,

FRAY IVAN MARTINEZ DE PRADO,
CATHEDRATICO DE PRIMA POR SV RELIGION
EN LA VNIVERSIDAD DE ALCALA,
Y PROVINCIAL ELECTO
DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA,
DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO.

Señor.



El Maestro Fray Iuan Martínez de Prado, Cathedrático de Prima de la Vniuersidad de Alcalá, y Prouincial electo de la Prouincia de España, de la Orden de Predicadores, en nombre de su *Religion*, y de su Prouincia, dize: Que el Conde de Castrillo, Presidente de Castilla, le embió a mandar, que pudiesse precepto al Maestro Fray Pedro Yañez, Prior del Conuento de Santo Thomas de Madrid, para que saliesse veinte leguas, y no predicasse sin otra orden de V.M. porque el dia de Santa Teresa no auia obedecido a vna orden de su V.M. que le auian

dado en la Sacristia, para que al principio del Sermon dixesse, ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA VIRGEN MARIA NUESTRA SEÑORA, CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL, &c. Y que auiendole alcanzado este mandato en el Conuento de Segouia, sin hazer mas aueriguacion, executó al punto la dicha orden, mandando al dicho Maestro con precepto, que no predicasse, y que fuesse al Conuento de Palencia, que dista quarenta leguas de Madrid. *Todo lo qual está con efecto obedecido, y executado, quanto al particular de dicho Religioso.*

Señor, en la causa que es *comun* desta Prouincia, y de toda la Religion, por los *descritos* que padece, y los *escandolos*, y *tumultos* que en todas partes contra ella se mueuen; postrado a los Reales pies de V.M. que tan *acostumbrado* está a amparar a las Sagradas Religiones, y que tan continuos beneficios esta haziendo, y siempre haze, y ha hecho a la Religion de Santo Domingo: En nombre de su Prouincia propone las *dificultades* que se ofrecen en la execucion de la orden de V.M. para que se sirua de mandarlas ver por el Inquididor General, y Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisicion, a quien directamente toca la aprobacion, y calificacion de las Doctrinas, y muy en particular la materia desta Bula de la Santidad de Alexandro VII. por particular clausula, que en ella viene expressada. Y auiendo visto, y examinado, consulten a V.M. lo que fuere mas de gloria de Dios, y de su Madre Santissima, que es lo que V.M. tan piadosamente desea.

De tres maneras se puede entender, que se manda a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, ó mandandoles, que muden de opinion, y que en su entendimiento juzguen por cierto, que nuestra Señora la Virgen Maria desde el primer instante de su ser fue concebida sin pecado original, por los meritos preuitos de su Hijo, preuenida por especial gracia del Espíritu Santo, para que aunque fuesse concebida por obra

de varon, y descendiessede Adan, quanto a la fultacia, no contraxesse la culpa comuna a todos los hijos de Adan. Esto, aunque los Religiosos Dominicos lo tienen por muy probable, y piadoso, como de verdad lo es, no se les puede mandar lo crean, ni tengan por cierto en el estado que oy tienen las cosas; porque para no tenerlo por cierto, ay tres fuertes razones, y assi ninguna autoridad humana, ni precepto del Prouincial les puede obligar a lo contrario.

Lo primero, porque el Santissimo Alexandro VII. que oy es Romano Pontifice, y Vicario de Christo, y a quien de derecho Diuino le toca definir, proponer, y declarar lo que todos los Fieles Christianos deuemos creer, tocante a la Fè Catholica en esta vltima Bula, y que se tiene por mas fauorable, dada a peticion de V. M. y a instancia de sus Reynos, y de los Obispos, y Iglesias de España, declara ser licito tener la opinion còtraria, y pone de comunion *lata sententia*, a quien dixere, que es pecado mortal, ó error, ó heregia, ó impiedad sentir lo contrario; y si el Vicario de Iesu Christo en la tierra concede, y declara ser licito, y libre de pecado, el sentir que la Virgen Santissima contraxo el pecado original, ningun otro Prelado inferior puede poner precepto, ni mandato que obligue a sentir interiormente lo contrario, y si lo mandasse, el mādato seria de ningun valor; y el Prelado q̄ tal mandara, incurriera la indignacion del Romano Pontifice, pues con su mandato adelantaua la materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar.

Lo segundo, porque Gregorio XV. por vna Bula dà licencia, y facultad a los Religiosos de Santo Domingo, no solo para sentir lo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos, y escriuirlo, y tratarlo, como no sea en presencia de personas de a fuera de la Religión, y esto dize el Sumo Pontifice, que lo concede a la Religion, por los excelentes, y grandes frutos que ha hecho, y haze con la gracia de Dios, y harà en la Iglesia, y priuilegios tan especiales, dados por titulos tan releuantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia vniversal, es certissimo que no està reuocados; pues si los Maestros, y Lectores de la Religion tienen licencia de la Iglesia para enseñar dentro de sus celdas, y generales la opinion contraria, y saben, que no està reuocada, y conocen que nadie la puede reuocar, impedir, ni estoruar, sino es el Romano Pontifice, y los Dicipulos se han criado con 'o mismo, como les han de mandar mudar de opinion, sin tener Bula del Papa, que mande esta mudança?

Lo tercero, todos los Maestros, Lectores, y Predicadores de la Orden tienen hecho juramento de seguir la Doctrina de Santo Thomas de Aquino, Angelico Doctor de la Iglesia, aprobada por Christo, y por los Romanos Pontifices, Concilios, y Vniuersidades, è innumerables Religiones, y Doctores; y a todos los Religiosos desta Orden les està mandado repetidas vezes por sus Capítulos Generales, que en todo sigan a Santo Thomas, y en nada se aparten de su Doctrina, y assi se guarda inuiolablemente; y a quien lo contrario hiziesse, le castigarán con penas grauisimas de priuacion de grados, y oficios, y otras cosas semejantes. Todo el mundo sabe, que el Angelico Doctor Santo Thomas lleva la opinion contraria, porque en su tiempo se juzgaua conforme a la sagrada Escritura, y comun de los Santos, y tan recibida, que el Sutil Doctor Scoto, de la Orden de San Francisco, dize ser entonces la comun; el Serafico Doctor San Buenaventura, Doctor de la Iglesia, y Cardenal, y General de la misma Religion de San Francisco, dize, que ni sabe, ni ha oido dezir, que hasta su tiempo nadie enseñasse lo contrario: Y por estos, y otros fundamentos, Santo Thomas se inclinò a esta opinion, y le han seguido sus Dicipulos, q̄ muchos de ellos son Santos, y Doctores, y Prelados, y Maestros; y por esto la Vniuersidad de Salamanca, quando hizo juramento, y ley, que ninguno pudiesse ser graduado en aquella Vniuersidad, sin que primero jurasse llevar, y defender la opinion piadosa, exceptuò con clausula expresa a los Religiosos de Santo Domingo, y assi en Salamanca, y en Alcalá son admitidos a los grados, y Cathedras, sin obligarlos a llevar, ni sentir la opinion piadosa. Pues si ni la Iglesia, ni las Vniuersidades, que hazen este juramento, obligan a los Dominicos, Dicipulos de Santo Thomas, a que en este punto se aparten del sentir del Santo; no se descubre modo, como en el estado presente pueda el Prouincial obligar a sus subditos a que interiormente tengan por cierta la opinion contraria?

De otro modo se puede imaginar posible el obligar a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, y que prediquen la opinion piadosa, que aunque se queden interiormente con su opinion, y sentir en la forma que les es permitido, y concedido

do por la Iglesia, por fauorecér a la piedad Chrística, y euitar escandalos, hablen con los mas, y digan lo que en España está tan introducido, y tan fauorecido de los Romanos Pontifices.

Y parece estar obligados dichos Religiosos a hazerlo afsi; porque enseña Santo Thomas, que por euitar el escandalo, se ha de dexar todo lo que no es necessario para la saluacion, y se puede obrar todo lo que se puede hazer sin pecar: y pues la opinion piadosa es probabilissima, y comunissima, parece que aunque interiormente tengan la contraria, deben predicar la opinion piadosa, oy comun.

Esto no obstante, juzga, q̄ qualquier persona que interiormente sintiese lo contrario, y juntamente exteriormente predicasse, y dixesse las palabras en la forma que oy se dicen en los Pulpitos, y en el sentido que en las Vniuersidades, y Iglesias, y Cofradias oy se juran, no se podria escusar de pecado mortal; porque dezir con la boca lo contrario que se tiene en el coraçon, es mentira, y simulacion; y siendo en materia tan graue, y en el Pulpito, y enseñando al pueblo, es pecado mortal; y Dios no necesita que digamos contra lo que licitamente sentimos, ni deste modo se ha de enseñar, ni predicar; y la Reyna de los cielos, como Madre de la Verdad, y Sabiduria eterna, no gusta, ni puede darse por seruida de essa predicacion fingida.

El tercer modo en que se puede entender, que pueda mandarse a los Religiosos de esta Orden, que prediquen la opinion piadosa, es, no que se les mande, que muden interiormente de sentir, ni tampoco que exteriormente prediquen contra lo que interiormente sienten, sino que pues no pueden negar que la opinion piadosa es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en el coraçon de los Fieles, la prediquen como muy probable, y piadosa; y este parece el vnico sentido en que se puede interpretar, que se les puede mandar, y manda, que al principio de todos sus sermones digan las referidas palabras, **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, &c.** Mas aun en este sentido tiene no pequeñas dificultades la execucion deste mandato. Lo primero, porque a creer que en el Santissimo Sacramento está el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo vnido sustancialmente a la persona del Hijo de Dios, y afsi que deve ser adorado, y venerado con suma veneracion, y con la misma que el Hijo de Dios, es articulo de Fè Catholica; y quien lo contrario dixere, será herege, y como tal castigado; pues que los Predicadores Euangelicos, que han de proponer las verdades Catholicas, como tales, y las que no tienen tanta certeza en grado inferior, propongan al pueblo ignorante, como igualmente creible, y digno de veneracion, vna verdad de Fè Catholica, de verdad infalible, y q̄ no puede dexar de ser, junta cõ otra, que solo es piadosa, y probable, y que della se puede dudar, sin faltar a la Fè Catholica, ni pecar mortalmente; no se descubre como esto pueda mandarse con precepto, que obligue a los subditos.

Lo segundo, nadie fauorece mas la opinion piadosa, que el Santissimo Romano Pontifice, que tantas Bulas despacha para fauorecerla, y con todo esto no manda, que en su Capilla se digan estas palabras; y parece ser mas agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demas Iglesias inferiores figan a la Cabeça, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo, y es bien que las ouejas figan a su Pastor, y no dexò Christo en la tierra otro que lo sea vniuersal.

Lo tercero, es digno de reparo, que V.M. que Dios guarde, y su piadosissimo Padre, que está en gloria, con tanta diligencia, y piedad han procurado aumentar, y promouer la piedad deste Mitterio, auiendo acudido como tan Catholicos, y hijos, y amparo de la Iglesia, al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, y mande lo que se ha de hablar, y callar; En esta parte no han juzgado conueniente los Romanos Pontifices mandar a los Religiosos Dominicicos, que lo prediquen: antes consultados los Romanos Pontifices, Urbano VIII. y Inocencio X. y Alexandro VII. por los Generales de la Orden de Santo Domingo, que auian de hazer, y como se deuian portar, y que forma auian de tener en predicar? Repetidas vezes han respondido, que pues la Silla Apostolica no les mandaua innouar, que no innouassen, sino que callassen, como les estaua mandado, y guardassen las Bulas.

Lo vltimo, porque no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden lo prediquen; porque como saben los Doctos, el sentir de
San-

Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido; el pueblo no los cree, y qualquier palabra que en esta materia hablan, juzgan, ò sospechan, que no la dizen de coraçon, y de ai passan a tomarla en otro sentido; y por donde quieren aplacar el pueblo, le alteran mas; para lo qual no es menester otra prueba que la experiencia, pues en Madrid, Logroño, y Seria, y otros lugares, donde algunos Religiosos Dominicos han seguido la deuocion del pueblo, y han dicho las referidas palabras, es donde ha auido, y duran los escandalos, y alborotos; y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, alli ay paz, y quietud, y vniformidad.

Y porque V.M. vea que esto no es tema, ni falta de obediencia, ni rehusar dar gusto a la piedad de V.M. no solo el Prouincial, sino toda la Prouincia, y Religion pedira en la forma que V.M. ordenare a su Santidad, que nos mande lo prediquemos, que con el mandado de su Santidad cessant todos estos discursos; y si en esta dilacion ay inconueniente, pues el Inquisidor General, y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las vezes de su Santidad,

Mande V.Mag. que le hagan consulta en este punto; y si al Consejo le pareciere que ay forma para poderlo mandar al Prouincial, y para que el Prouincial lo mande a sus subditos; en nombre de todos, pide el Prouincial, q se lo mande la Inquisicion, y ofrece prompto la obediencia; y si en la obediencia a su Santidad, ò la Inquisicion huuiere falta, desde luego se sugera a la pena, y pide se execute.

Que el mandarlo el Prouincial por su autoridad, ò otros Ministros que para ello no tengan jurisdiccion, no es para ser executado, sino para multiplicar inconuenientes.

Y son tantos los que la Religion experimenta en Madrid, en Salamanca, y en las Ciudades, y pueblos de la mayor parte del Reyno, que si V.M. se manda informar, con el amor que tiene a su Reyno, y con el especial cariño con que siempre ha mirado a la Familia de Santo Domingo, no ay duda en que darà forma en que nuestra Señora sea mas seruida, la Republica no sea perturbada, y la Religion de Santo Domingo no sea tan vltrajada; que por lo que la Religion ha seruido a nuestra Señora, promouiendo la deuocion de su santissimo Rosario, tan prouechoso al mundo, y por lo que la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas siempre ha seruido, y sirue a la Iglesia, es de temer, que el demonio con capa de piedad quiera defacreditar la Doctrina, y la Religion, y quitarles que prediquen, y enseñen, para que las malas doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos.

Y para que con mas noticia de todo pueda la piedad, y prudencia de V.Mag. mandar lo que mas conuenga. El suplicante pide en nombre de su Prouincia, que V.Mag. se sirua de mandar remitir este Memorial al Consejo de Inquisicion, a quien por la Bula de su Santidad esta materia pertenece, para que informe a V.M. y con esto prouea lo que mas conuenga para el seruicio de Dios, y de su Santissima Madre Señora nuestra.

PRIMERA

P A R T E.

Introduccion del Memorial.

§. VNICO.



ENTRA el Memorial diziendo, que le dà *en nombre de su Religion*, y de su Prouincia. Esto, Señor, es cierto, que no es así. Lo primero, porque ni de Francia, ni de Italia, donde está su Religion, le han dado sus vezes, y poder: pudo su General, y no le toma en la boca. Lo segundo, los Padres Dominicicos de la Prouincia de Andaluzia están en la obseruancia que V.M. pretende, no de oy, sino de muchos años a esta parte; ni la de Aragon le ha dado poder para este Memorial: con que se ve, q̄ aquella voz *en nombre de su Religion*, fue afectada para mouer el animo de V. Magestad, tan piadoso con todas, tan bienhechor de la de Santo Domingo. Lo tercero, que la misma Prouincia de Andaluzia, desde el año de 1522. en Capitulo Prouincial aprobò lo que celebra la Iglesia, y protesta de ser lo contrario, *inutil, y escandaloso, y contra la mente de la Santa Madre Iglesia, e su autoridad, segun Santo Thomas, se deve preferir a la de San Agustin, de San Geronimo, de qualquiera otro Doctor, de que se ve, que no pudo dar el Memorial en nombre de to. la su Religion.* Bien lo reconociò el que le dio, pues habla de alli adelante (como medroso de que auia comenzado mal) en nombre solo de su Prouincia: Mas las razones que dà, quiere que cojan a toda la Religion de Santo Domingo.

Refiere la puntual obediencia al orden de V.M. de echar al Maestro Fray Pedro Yañez, por la inobediencia, desta Corte al Conuento de Palencia, y puestole el precepto de no predicar. Y siendo esta obediencia de ausentarle mas dificultosa (aunque justa, como se probarà en otro papel) que la obediencia de dezir, ALABADO SEA, &c. se hallò prompto el dicho Prouincial a ella, y no a la mas facil, para que alega tantas escusas en su Memorial: Por lo qual, auiedo obedecido, hizo lo que deuio en aquello, y no haze lo que deue en negarle a esto, como constarà por lo que se dirà adelante.

Dize: *Que por lo que toca a esta Prouincia, y a toda la Religion, por lo escandaloso, y tumultos que padece, y que en todas partes contra ella se commueuen, se postre a los Reales pies de V. Magestad, e quien dà este memoria.* Señor, los escandalos, y tumultos en todas partes, se los confiesa a V.M. con que le califica la autoridad, con que puede salirles al encuentro; pues acude a V.M. para el remedio, que deue ser el mas facil, mas pio, mas deuoto, y Religioso, y de suyo mas opuesto al escandalo, y que V. Magestad pueda ponerle: con que así en el auer recurrido a V.M. reconoce deue ocurrir al escandalo, y reconoce, que el ocurrir ha de ser en el modo que V.M. puede, y èl no, porque si èl puede, no tiene que recurrir a V.M. De que se infiere, que si la causa del escandalo nace del, deue ocurrir a ella, y tiene obligacion, si nace del orden de V.M. lo mismo; consta, que nace del por resistirle a esta alabanza, y elogio de la Sacratissima Virgen: luego deue ocurrir diziendola: V.M. solo podia reuocar el decreto, de que se seguiria mayor escandalo; porque ni a pueblo, ni a V.M. se puede quitar su deuotion, que seria arrancarles los corazones, y dexar de obrar todo lo que fuere amparo del Breue, y conforme al culto que aconseja, exorta, y manda; ni el reuocarle V.M. importaua para el escandalo, porque antes del decreto le auia, y no cessaran los escandalos, porque no le aya: con que V.M. no le puede dar el remedio que èl pide, como remedio, porque no lo es: el que es remedio, es el mandato de V.M. con que auiedo el pedido remedio, pide la confirmacion del decreto.

Y a lo que dize de los *descreditos que padece*, deue hazer compasion en Religion tan acreditada, pero los descreditos se los busca el Prouincial a su Religion, sabiendo que son de calidad, que tocan en Religion, y cosas concernientes al culto, y veneracion; porque el

2
pueblo, y los Fieles que celebran la *Immaculada Concepcion*, con los mandatos, y disposiciones de la Iglesia, Concilio, y Pontifices, piensan que quie pone en esta duda, la pone en todo lo santo que celebra la Iglesia, y a esta causa padece el descredito q̄ dize: Pero V.M. como le puede remediar, sino es mandandoles que bueluan por el? No dando a entender al Pueblo, que sienta algo contra lo que la Iglesia celebra; esto, no lo conseguiran, sino obedeciendo a V.M. que a la verdad en su decreto ha tenido atencion al decoro, y estimacion de tan santa Religion, obligandoles a que le conseruen con su credito, y conseruandole, manifesten son de parte de la intencion del Pontifice, culto de las Iglesias, paz de las Republicas, y establecimiento de las buenas costumbres.

Añade: *Lo beneficiada, y amparada que tiene V. Magestad su Religion.* Y si estos beneficios obligaran a la obediencia, estauan bien referidos; pero alegar beneficios recibidos para negarse a obediencias, por la autoridad de V.M. intimidadas (a que se añade, que el mandar-se lo aora, es otro nuevo beneficio) es mostrarse no solamente ingratos, sino enemigos de si mismos, y mal correspondientes al nuevo beneficio que V.M. les sollicita por medio de tan benigno, y prouechoso mandato, en que se encierran frutos de tanta consideracion en la Iglesia, como hemos dicho.

Con los beneficios propone las *dificultades que se ofrecen en la execucion del orden de V. Magestad.* Ciertamente, Señor, de grande pelo, y casi insuperables auian de ser las que hizier- sen dificultosa la execucion del orden de V.M. y a la verdad, llama dificultades las que él quiere que lo sean, ò se lo imagina: Porque no mira bien lo que tiene, ò no, dificultad en la execucion del orden de V.M. sino en la execucion de todo lo que contiene el Breue, a que assiste el orden de V.M. porque conduciendo a la paz, y concordia, y aumento de la piedad, y deuocion de la Virgen, ninguna dificultad lo podia ser.

Suplica a V.M. le mande ver por el *Inquisitor General, y Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisicion, a quien directamente toca la aprobacion, y calificacion de las Doctrinas, &c.* Al Santo, y Venerable Tribunal de la Inquisicion toca la ientencia, y juicio en fauor, ò en contra de alguna Doctrina declarada, ò que pueda ser digna de alguna censura de oficio; y a esta causa, con suma prudencia, y vigilancia el Supremo Consejo entiende en ellas, pero que se diga; **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO**, &c. como no puede ser Doctrina digna de calificacion alguna, no es justo que la pida el Prouincial, que no la puede pedir por otro fin, antes le haria a V.M. grandissimo agrauio, porque con lo- lo la remission se auia de pensar, que citaua declarada, y fe juzgaua, ò dudaua digna de cen- sura. Y aun que añade, que al Tribunal *toca muy en particular la materia desta Bula, por parti- cular causa que en ella viene expresa*, se engaña, si quiere dezir, que solo al Tribunal, porque en la misma clausula estan tambien los Ordinarios, Obispos, y Prelados, a quienes V.M. puede consultar. Ni la consulta de vnos, ò otros es necesaria a V.M. porque no es sobre dudas de la Bula, ò su inteligencia, y en ellas se auia de acudir al Papa, ni V.M. dió el Decreto por la Bula, ni en ella eltriuua, sino por la paz, y concordia de sus Reynos, que es el motivo de la Bula, con que esta causa no toca a la Inquisicion, ni a los Ordinarios, sino a la obligacion precisa que tiene V.M. de asistir a las Bulas, y Constituciones Apostolicas, y al fin de su expedicion, como se ha dicho, que es la paz de sus Reynos, como lo ha hecho V.M. pero deito abaxo se dirà lo conueniente.

Teniendo visto (dize) y examinado, consulten a V. M. lo que fuere mayor gloria de Dios, y de su Madre Santissima, que es lo que V. M. tan piadosamente desea. No añade aqui, como deuenia, q̄ se fugerará a la resolucion de la consulta. Lo cierto es, que la que V.M. tomare, sera de cõ- sulta, y parecer de Theologos tan grandes, q̄ se pueda dar por él qualquiera calificaciones en el Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisicion; con q̄ poua, si quiere ajus- tarfe a ella, y mas no dudando, que tomandola V.M. será de la gloria de Dios, y de su Santissima Madre, a que me persuado a vn concurrido el parecer de Theologos mayores de toda excepcion.

PARTE SEGUNDA.

ESCVSA PRIMERA.

Des tres maneras (dize el Prouincial) se puede entender, que se manda a los Religiosos de San- to Domingo, que digan las referidas palabras; ò mandandoles, que muden de opinion, y que

en su entendimiento juzgáren por cierto, que Nuestra Señora la Virgen María, desde el primer instante de su ser fue Concebida sin pecado Original por los meritos predichos de su Hijo, preservada por especial gracia del Espíritu Santo, para que aunque fuese Concebida por obra de Varón, y descendiese de Adán, quanto a la substancia, no contraxese la culpa común a todos los hijos de Adán. Esto, aunque los Religiosos Dominicós lo tienen por muy y probable, y piadoso, como de verdad lo es, no se lo puede mandar lo crean, y tengan por cierto en el estado que oy tienen las cosas, porque para no tenerlo por cierto ay tres fuertes razones; y así ninguna autoridad humana, ni precepto de Prouincial les puede obligar a lo contrario.

§. I.

Esta proposición mezcla, y confunde muchas cosas, que deuiera tenerlas delante de los ojos, para que se entendiera, que es lo que niega, se pueda dezir en estas palabras: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA CONCEPCION DE LA VIRGEN MARIA, CONCEBIDA EN GRACIA EN EL PRIMER INSTANTE DE SV CREACION: porque esta Concepcion en gracia, como incluye *directe*, vnas cosas, y *indirecte*, otras; es necesario preciamente saber de quales huye, y se escusa.

Lo primero, deue notar el Prouincial, que puede excluir el *Culto*, y *Fiesta*, como no digno de alabança, porque parece los mira *indirecte*, quando no quiere dezir esta alabança. Lo segundo, puede excluir la *sentencia sola*, y tambien dezir lo mismo della, que no es digna de alabança, y por esso no la dize. Lo tercero, puede excluir el *objeto* de Sentencia, y *Culto* (que es todo vno) y es la *gracia del primer instante*, ó la *preseruacion de la culpa original*. La qual tambien juzga por indigna de dicha alabança.

Y en quanto al *objeto*, que es esta *gracia*; si la excluye, en quanto a su *ser*, y *essencia*, sintiendo, que esta tal gracia del primer instante, ó la preseruacion de la Virgen del pecado original, no es el objeto del *Culto*, y *Fiesta*, que la Iglesia haze a este Misterio: y que así el Prouincial, ni quiere, ni deue alabarla por el primer instante. O si excluye aquella gracia, y preseruacion en quanto a su existència, sintiendo que Dios no se la dio a su Madre en realidad de verdad, y de hecho en aquel primer instante de su creacion, que es lo que afirma la *sentencia pia*.

Y como el Prouincial, aun en todo esto habla con confusión en la *certez*; siendo así, q̄ esta es mayor, y menor con mucha variedad de grados de certeza, siendo todo cierto, é infalible, aunque no de vn modo; Es de notar, que vna es certeza de *Fé* expresa: La otra *de verdad Catholica*. La otra certeza *de verdad Metaphysica*, y infaliblemente cierta. Y otra *Physicamente cierta*: Y otra *Moralmente cierta*, como es notorio a los Logicos, y podia auerlo visto (si quiera para hablar con propiedad, y al vso) en el examen Theologico dicho, *part. 1. §. 6. y 7.*

Deuefe notar lo quarto, que en esta Bula ay algunas cosas que se declaran *expresse*, y *directe*, y *formalmente* con palabras expresas, o con manifestos hechos de la Iglesia, la qual declaració, y hecho de la Iglesia es vn principio de q̄ se infiere conclusiones ciertas en todos los grados dichos de certeza. Cuya certeza, y declaració della, consta en toda la 1.ª, y en la 2.ª, 8.ª, y 9.ª del dicho Examen Theologico. Tambien se ha de notar, q̄ el Prouincial confunde las opiniones contrarias; porque vnas son contrarias al *Culto*, y *Fiesta*: otras a la *sentencia*, y su *objeto*, en quanto a su *Essencia*: otras contrarias a la *existencia* de la gracia en el primer instante, como constará por lo que abaxo se dirá.

§. II.

Esto presupuesto, si el Prouincial niega aquella alabança al *Culto*, *Fiesta*, y *Sentencia pia*, como indignos della, y que a esta no le puede obligar autoridad humana, v̄ muy fuera de camino, y errará enormemente. Porque dize expressamente el Pontifice, que es *digno de alabança*, porque refiere primero, y aprueba el Oficio de Sixto IV. *Iuxta pi. tm. deuotã, & laudabilem institutionem, que a Sixto Quarto, &c.* Y mas abaxo, hablado de si mismo, dize: *Volens que laudabili huic pietati, & deuotioni, & festo, ac cultri, secundum illam* (conuene a saber, la *sentencia pia*) *exhibito*. Y muchos Pontifices en la ereccion de la Religion, dedicada a este *Culto*, le llaman: *Laudabile propositum*. De que se ve expressamente, que si dize

4
que no es digno de alabanza lo que el Pontífice protesta en la Bula, que es digno de alabanza, se opone manifestamente a la Bula: De que se infiere, que esto se lo puede mandar qualquier Potestad humana, que pueda mandarle, y el deua obedecerle. Y que tiene obligació en conciencia a mudar de opinion, si la tiene contraria a esta laudabilidad, y alabanza de este Culto, Fiesta, y Sentencia.

Si el Prouincial mira solo (negando esta alabanza) al objeto del Culto, Fiesta, y Sentencia pia, que como hemos dicho, es la gracia del primer instante, ó preservacion de la Virgen. En quanto toca a su ser, y essencia, como mirada del Culto, Fiesta, y Sentencia, como si esta gracia no fuera el primario, principal, y directo objeto del dicho Culto, Fiesta, y Sentencia (a que tiraron Bandello, y los Bandellistas, y despues Cayetano, Grauína, Arpalago) y vltimamente mas copiosos los Libelladores Romanos, que negaron, que la Iglesia celebraua esta gracia del primer instante (entre los quales, sin duda anda el Prouincial) se le responde, que el negar esta alabanza en este sentido, ó contrauenir expressamente a todo lo declarado, y exprellado en este Breue, especialmente desde *sanc vetus*, hasta toda la conclusion. Y a esta causa dize el Breue, que la Iglesia siempre celebró, y celebra esto: *Cultu nunquam immutato*. Con que esta obligado en conciencia el Prouincial, y sus aliados a mudar de opinion, y sentir esto como verdad declarada, y Catholicamente cierta, y pueden obligar a la alabanza en este sentido todos Superiores con potestad humana, porque es obligar a obedecer a las declaraciones, y constituciones Pontificias.

Y porque juzguemos lo mas benigno del animo del Prouincial, parece que solo deue tirar a negar la alabanza a la verdadera existencia de la gracia del primer instante del ser de la Virgen; y no quieren en esta parte mudar de opinion, ni que para mudarla ay a potestad humana, que le pueda obligar a dezir aquella alabanza, en que se significa que la existencia de la dicha gracia. Esto tambien es expressamente contra lo dispuesto en la Bula; porque aunque no esta declarada esta existencia expressamente, lo está virtualmente, y como conclusion, q legitima, y euidentemente se infiere de las declaraciones dichas, y expressadas.

Lo segundo, porque en esta Sentencia pia, y gracia del primer instante, manda el Pontífice, que no se ponga ninguna duda, y condena al Indice Expurgatorio, a todos los libros, que desde Paulo V. acá huieren puesto duda en ella, que aunque no es duda digna de tanta censura, como la duda del Culto, y de la Fiesta, quiere el Pontífice indubitable la gracia de la Virgen en el primer instante de su ser, por ser objeto del Culto, y Fiesta. De aqui es, que si con negar aquella alabanza, quiere poner duda en la Sentencia, y su objeto en quanto a su verdad del hecho, se pueden obligar a que la diga; pues solo le obligan a que cumpla con vna obligació precisa de no poner duda en la Sentencia, y su objeto, en quanto a su verdadera existencia, que es lo que pretende el Pontífice, en quererla indubitable, quando quiere que no se ponga en duda; y como se pone en duda, con no dezir la dicha alabanza, como abaxo se verá, no se pueden el Prouincial, y los suyos escusar de la obediencia, sin resistencia al Breue, y a V.M. que ampara el Breue, y la costumbre antigua.

De lo dicho se infiere el graue peligro a que se ponen los que niegan esta alabanza; pues se exponen a que los Fieles juzgen de ellos, que se atraueñan con los Decretos del Pontífice, y hazen dudoso lo que el Pontífice quiere que sea indubitable. Y siendo tan dificultoso el discernir, el si hablan, ó no; Niegan, ó no el Culto, ó Fiesta, ó Sentencia, en quanto a su essencia, expresa, y directamente declarada, ó si la niega, en quanto a su essencia, indirecta, y virtualmente declarada, y cierta, es fuerza que se ocasionen escandolos grauissimos, juftos sentimientos, y ofrecimientos que irriten a los Fieles con un animo interior del que la niega. Y la razón es euidente; porque como hasta que salió este Breue han negado la Fiesta, el Culto, y la Sentencia, todo junto, no es aora facil de discernir, que niegan, ni que no niegan, negando aquella alabanza. Particularmente en vnos hombres, que en esta materia llegaron a defazonzarse con el Concilio de Trento, y con Sixto IV. a quien tuuieró por Herege material; y de puestas, por la institucion de la Fiesta, y Culto, Bulas, Indulgencias, y gracias que le hizo; todo confirmado por el Concilio de Trento, y despues aca, por los Pontífices todos. Luego muy jufto es, y forzoso, aun para su credito, y para la verdad del Misterio, y para no dar iusta causa de escandalo a los pueblos, el obligarles a que no nieguen dicha alabanza, porque no se piense, que en ella las niegan todas.

X vltimamente le preguntamos al Prouincial, y a los demas que van con el, si pueden de.

dezir: *Alabado sea el Beato Fray Luis Beltran*, o por alguno de sus Beatificados, cuya gracia del vltimo instante de su vida se alaba en aquellas palabras, o no? Porque si pueden obligarle a la alabanza de la gracia del vltimo instante del Beato Fray Luis Beltran, porque no podrán con mucha mayor razon a la alabanza de la gracia del primer instante del ser de la Virgen? La razon es, porque aquella alabanza la dizen por solo *indulto, o concession*; y esta por *precepto* puesto en la Bula, desde aquellas palabras: *Ve autem, &c.* a todos los Prelados, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion; para que manden a los Predicadores hazer publico, y manifesto todo lo contenido en el Breue, cuyo principal intención es la gracia del primer instante del ser de la Virgen. Aquella es concession a sola su Religion; esta, a toda la Iglesia. Y es lo bueno, que no dudará de dezir, q̄ todos los que no son Dominicos; puedē dezir aquella alabanza, a quiē no está mandada. Y no querrá q̄ los Dominicos puedan dezir esta, q̄ está mādada para ellos, y para toda la Iglesia, en la forma dicha.

Y este argumento se puede hazer en la misma forma de la gracia, del vltimo instante de la vida de los ya canonizados; pues la gracia del primer instante de la Virgen está canonizada por hechos, y declaraciones de la Iglesia, como claramente lo prueban todos los Escritores deitos tiempos, en fauor desta gracia; de que se dixo en el Examen Theologico, 1. part. §. 7. y en la 2. §. 8. y si pueden mandarle, que alabe la gracia del vltimo instante de vn Santo canonizado, porque no podrán el que alabe la gracia del primer instante de la Virgen, que goza del estado de canonizada?

No por esto se pretende que la alabe, y tenga por cierta, como cosa *definida de Fe*; y esto nadie se lo niega, ni esta alabanza se le pide, y manda; sino *la que da, y manda la Iglesia*, sea fe de la certeza que se fuere. Por lo qual, si contra esta tuuiere opinion, *la ha de mudar*, aunque no quiera, por obedecer a lo que mandan los Pontifices, y la Iglesia, y alabar lo que alaban, y sentir lo que sienten, y dezir lo que dizen. *Y esta es solamente la pretension de V. M.* de las Iglesias de España, y los pueblos Catholicos dellas.

Y este modo, sobre ser claro, patente, y verdadero, y practicado, no se dà el Prouincial por entendido del, mas disimulandole astutamente, se passa a otros, como vnicos, para escusar la alabanza que puede, y deve independentemente de ellos, los quales traeremos a examen en este papel, para que contie la falencia de sus escusas.

§. III.

Legemos, pues, mas cerca a ver en que repará, o como se escusa de dezir esta alabanza en los sentidos, que hemos dicho tiene obligacion de dezirla. Para la qual, dize, *que es necessaria precisamente auctoridad Diuina por el estado que oy tienen las cosas*. Esta proposición es falsissima, así por el estado que tiene oy, como por el que ha tenido en todos tiempos. Pues lo primero, los Prelados mandan, y pueden mandar a sus subditos, tener, y seguir opiniones solo probables, si son expedientes para el buē gouierno de sus Familias; y contra euidentemente en los Padres Dominicos, a quienes sus Prelados, y no a autoridad Diuina, mandan enseñar, sentir, y seguir, y jurar todas las Doctrinas de Santo Thomas, sin que todas, ni infinitas dellas, ni ninguna de las q̄ no son dogmaticas, pueda competir con el estado, que *la sententia pia* oy tiene. Raro es lo que pueda mandar esto auctoridad humana, y no pueda mādár la alabanza de la Concepción purissima, sentēcia de tantas ventajas, sobre todas las otras, que le manda auctoridad humana, quāto vā de lo viuo a lo pintado?

Pruebase *lo segundo*, porque el estado que oy tiene esta alabanza es de cierta, y verdadera, moral, y euidentemente. Y es tan cierta, y verdadera, que de ninguna manera puede ser falsa. Luego puede qualquiera potestad humana mandar a los que puede, que tengan verdad tan cierta, y aun deve mandarlo, por el obsequio, que deve a la verdad, y odio que deve tener a la mentira, y falsedad; y la opinion contraria es falsa en los mismos grados, y modos de certeza, que es verdadera la sententia de la Concepcion Immaculada, con q̄ la potestad humana deve mandarlo, a quien puede, y deve obedecerlo quien deve. Escuso aqui la prueba desta verdad, porque está probada largamente en el Examen Theologico, y principalmente en toda la segunda parte.

De que podrá entender sin dūda el Docto, si acaso avrá mandado a sus subditos, el que esto dize, cosas menos ciertas, que esta, con potestad humana. Y diganos si la renunciacion de su derecho natural, para la apelacion, es tan ciertamente santa como esta? Y tambien nos digan, si quanto disponen en sus Capítulos, es tan ciertamente digno de alabanza como esto? *Proposicion es esta que ha asentado el Prouincial, que da en el suelo con todas*

6
las Religiones, Repùblicas, Cabildos, Reynos, y leyes, que no tienen tanta justificación, y certidumbre como esta, y en todo lo dispuesto en quantos Capítulos Prouinciales, y Sinodales ay en la Iglesia.

Ni puede buscar autoridad Diuina, para dezir la dicha alabanza con precepto de Superior, porque su Superior no le manda que la diga, como definida, ò de Fè (como se ha dicho) sino como Santa, y como la dize toda la Iglesia Catholica en su Rezo Diuino, ordenado por la Silla Apostolica, y reformado por Pio V. *Sentiant omnes tuum inuicem, quicumque celebrant tuam Sanctam Conceptionem.* Desuerte, que esto, que dize la Iglesia, en el modo, y animo, con que lo dize la Iglesia, le manda el Prelado que lo diga, porque para esto no es menester autoridad Diuina.

Y que no sea necesaria, es euidente en su dicho, porque dize: *Que como lo mande el Inquisidor General, lo dirá*; y es cierto, que vn Prouincial, y Cathedrático, no pensará que el Inquisidor General tiene la autoridad Diuina, de que habla, porque esta solo está en la Sede Apostolica, y persona del Pontífice: Luego ya confiesa, que puede mandarlo autoridad humana? Luego mal apelò a la Diuina? Y si puede con autoridad humana el Inquisidor General, puede el Prelado suyo, aunque no sea tan calificada su autoridad; pues no busca grados de la humana, y por otra parte no tiene que apelar a la Diuina, porque todos mandan, lo que pueden, con potestad ordinaria, y legitima, a los que les deuen legitima obediencia.

§. IV.

Prueba el Prouincial la necesidad de la autoridad Diuina, para este mandamiento, cò este argumento: *El Pontífice declara, que es licito tener la opinion contraria, y descomulga al que dixere, que es pecado mortal, impiedad, ò heregia, sentir lo contrario, y si el Vicario de Christo en la tierra concede, y declara ser licito, y libre de pecado el sentir, que ningun otro Prelado inferior puede poner precepto, ni mandar lo contrario, etc. Incurriria en la indignacion, y pues con su mandato adelanta la materia, a lo que el Romano Pontífice no ha querido llegar.* Todo esto el Autor del Memorial.

Ojala quisiera llegar adonde llegara el Pontífice, y Pontífices, y la Iglesia, y escusaria este Memorial, en que ha pasado, y para los limites, que le han puesto en el Breue, y incurrido en las penas del, como abaxo veremos. Ahora dezimos, que es falso el dezir; *Que el Pontífice declara, que es licito tener la opinion contraria*; porque tal declaracion no ay en la Bula, y sino muetrenosla; porque dezirnos, que la Bula dize es licito lieuar la opinion contraria, es la primera vez que se oye, ni en la Bula tal se ve. Pero lo admirable, y raro es, que diga, que el Pontífice declara lo que aun no toca, y que por otra parte, q̄ está negando, que el Breue Pontificio sea declaracion de la Fiesta, Culto, y celebracion de la Immaculada Concepcion, hablando della, y declarando el sentir de la Iglesia, censuras de los Pontífices, alma de sus Bulas, y intencion del Concilio, todo fauorable a la gracia original de la Virgen; de manera, que en juicio deste tal, donde no habla palabra la Bula, dize, que *declara*; y donde no haze otra cosa, que *declarar*, desde el principio al fin, no halla palabra en que *declare*. Afsi piensan los que miran torcida la vista.

Confirma tambien esto; porque *descomulga al que dixere que es pecado mortal, ò heregia sentir lo contrario.* Tambien esto es falso, que no dize tal la Bula. Sus palabras son: *Que veda, que nadie se atreua a dezir asertiuamente, que los que tienen la opinion contraria; esto es, que la Virgen fue concebida en pecado original, incurren crimen de heregia, ò de pecado mortal.* Que tiene que ver esto, con lo que dize arriba? Pues en *dezirselo asertiuamente*, se lo puede dezir *opiniatiuamente, ò problemáticamente, y dubitatuamente*; y de mil modos, que no lleguen a ser *asercion firme*; y esto, no porque el Pontífice declare, que es licito el sentirlo, sino porque el *dezirselo asertiuamente*, lo prohibe por altísimos fines, que tiene; y aunque fuera heregia, y pecado mortal, podia por grauísimos fines (como son *Caridad, Union, y Paz*) el Pontífice prohibir, que *asertiuamente* nadie se lo dixesse, con que quedarán fuera de la *indignacion del Pontífice*, quantos le obligaren a que diga, y sienta lo que con la bendicion de San Pedro, y la de Dios puede dezir; y porque el Pontífice no ha declarado, que puede sentir lo contrario, como falsamente se supone, y afsi queda descubierto todo el cuerpo a la *autoridad humana* de su Prelado, para que *sin ser necesaria la Diuina*, le mande alabar a la Vir-

7.
gen, quando se lo mandan, en el modo, y como los Pontifices, y la Iglesia vniuersal la alaban, y en los Oficios Diuinos la celebran.

S. V.
La segunda razon para la primera escuela, es: *Que Gregorio XV. por vna Bula de licencia, y facultad a los Religiosos de S. Domingo, no solo para sentir lo contrario, sino para enseñarla a los Religiosos, y escriuirlo, y tratarlo, como no sea en presencia de persona de fuera de la Religion, y que esto dize el Sumo Pontifice, que lo concede a la Religion por los excelentes, y grandes frutos que ha hecho, y haze, y con la gracia de Dios hará en la Iglesia; y que priuilegios tan especiales, dados por titulos tan relevantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia vniuersal, es certissimos, que no están reuocados; y que siendo esto notorio en su Religion, no se les puede mandar mudar de opinion, sin tener Bula del Papa.*

Esta razon, si se huiera de ventilar, se hallara toda sin sustancia, ni verdad. Breuemente se dize, que de la reuocacion consta euidentemente, a los ojos en la Bula, en la clausula reuocatoria de todo priuilegio contrario, la qual es de las fumentes comprehensiuas, pues a todo cierra la puerta: *Leafe la Bula desde aquellas palabras volentes, hasta aquellas, et autem.* Pues de donde, o como, es certissimo, que no está reuocado aquel priuilegio, que alega el Prouincial, de Gregorio XV? Es menester que muestre ratificaciones; porque donde no, nem pre ferá reo de las censuras de la Bula. Ni se puede negar, que aquella reuocacion, y derogacion de la Bula, cae sobre algo; porque lo demas sería clausula lozada, y de ningun fruto. Ahora pues, pregunto, si este nuestro Breue reuoca algo, como es cierto; que ha de reuocar, sino lo que a él es contrario? Y que otra cosa ay contraria a nuestro Breue, sino es la Bula que alegan de Gregorio XV? Luego esta reuoca, y está en primer lugar, y esta reuoca como a motivo de la clausula reuocatoria; sino es que el Prouincial dize, que reuoca, donde no ay que reuocar; y que no reuoca, donde ay que reuocar; y que es irreuocable la Bula de Gregorio XV. sino la reuoca Dios en persona. Lo cierto es, que está reuocado aquel priuilegio, y que a esta causa no se necessita de la autoridad Diuina para el mandato; ni se necesita, aunque estubiera en pie, pues el priuilegio le puede renunciar el Prelado, y mandar al subdito, que no le vse; y el priuilegio (quando fuera de sentir, que no lo es) le puede también renunciar qualquier subdito. El priuilegio es: *Disceptandi, & differendi de hac materia, inter se ipsos solos.* Y el mandato que se le pone, no es de que entre si no disputen, sino de que digan esto, aunque disputen entre si hasta la fin del mundo: con que se ve, quan sin proposito se vale del priuilegio, para lo que no es, ni ha sido, ni será priuilegio.

Y porque esta materia de licencias, y priuilegios es tan arbitraria, como todos quantos usan dellas saben, que usan quando quieren, porque la licencia no es precepto, sino es conuincencia con la firmeza, o gracia, indulto, indulgencia, dada por otras causas, las quales todas son libres, y voluntarias, y desto no ay disputa. De lo que la ay, es, de que dize en su Memorial, dado a V.M. que el Pontifice da licencia, no solo para enseñar, sino para sentir lo contrario. Lo primero es cierto, que el Pontifice se holgará mucho, que ni lo enseñassen; ni lo sintiessen; ni vñaran de la licencia; como el Apóstol S. Pablo, de que no se casassen dos vezes las mugeres, ni vna, si les fuesse posible. Lo segundo es cierto, que el priuilegio es solo *disceptandi, & differendi inter se ipsos solos*, no de enseñar, ni sentir, porque puede *disceptare*, y *differere*, sin sentirlo. Como los controuersitas disputan, y controuierten contra los Hereses, y no fienten aquellos errores. De que se verá con quan falsa inteligencia se vsaria de este priuilegio, contra los Breues de los Pontifices, si peniassen, que les era licito estenderle a las Monjas de su Orden, a quienes, como no competen los priuilegios, que tienen de predicar, no puede competir el que tuvieron de disputar, y controvertir, que ni toca, ni ha tocado a mugeres en la Iglesia, en la qual San Pablo las prohibio el enseñar. A cuya causa en juicio de todos será contrauencion de los Breues el estender este priuilegio a mugeres. Lo tercero, porque el Pontifice concedió esta licencia, juzgando prudentemente, que de vnes de su Breue, las disputas auian de seruir para desamparar su sentir, y opinión ya tá sin alma, y fuerças; y acabando de caer en la cuenta, sentir, y enseñar lo contrario con los demas Catholicos, no para porfiar en ello, contra lo que en su Breue dispuso. Lo quarto, que entonces, quando no tuiera esta sentencian el citado de oy; oy la tiene tal, que el priuilegio es de mas perjuizio en su vso, que de prouecho: con que por esta parte dexa de ser priuilegio, y passa a cosa, q el tiempo para su vso, y exercicio la ha hecho dañosa, y perjudicial a ellos mismos, como

8
consta, y lo confiesa el Prouincial en su Memorial. Lo quinto, porqué es evidente, como he-
mos notado, que el Pontífice quiere *indubitable* la Sentencia de la preferuacion de la Vir-
gen, pues les prohibe todo libro, que la ayá puesto *en duda* exteriormente. Luego no pue-
de dexar en pie el privilegio, que dize (quando le huiera) con que este color del privile-
gio queda como reuocado, desvanecido; y por consiguiente, no necessita de nuevo man-
dato del Papa, para la obediencia, ni es contra esta licencia, ni esta licencia es privile-
gio contra la obediencia.

§. VI.

LA razon tercera, la toma el Prouincial del juramento, que Maestros, y Predicadores hazen,
de seguir la Doctrina de Santo Thomas; y que ella está aprobada por Christo Señor nuestro,
por los Romanos Pontífices, Concilios, &c. Y que todo el mundo sabe, que la opinion contraria es de
Santo Thomas; y que esta causa no juran en Alcalá, y Salamanca los suyos, que toman grados. Este
argumento se lo diera yo todo de buena gana, por que dado de gracia, no prueba nada, por
probar demasiado.

Lo primero, por que se le niega el supuesto, que es, que el Angelico Doctor Santo Thomas
enseñó absolutamente la opinion del pecado original de la Virgen. Porque en las partes
donde el Santo trata esta question, como en la 1.2. q. 81. art. 3. y en la tercera parte, q. 27. art.
2. y en quodlibeto 6. artic. 7. no habla del primer instante del ser, o de la animacion de la Vir-
gen Santissima, sino de la Concepcion material, y formacion de su cuerpo, antes de su animacion,
y de los instantes siguientes al primero de la animacion de la Virgen, en los quales dize fue
Santa la Virgen, o Santificada, precindiendo, y abstrayendo del primer instante de la anima-
cion, o de si la Virgen fue Santificada por Santificaci6n liberatiua, o preferatiua de la macula
original: como c6sta en el mismo texto, y euidentemente lo demuestra Cayetano en el Comenta-
rio, y lo prueban muchos Autores de la Religion de Santo Domingo, y especialmente el
Padre Maestro Fray Iuan de Santo Thomas in 1. part. tom. 1. dist. 2. art. 2. y otros grauissimos
Autores de todas Escuelas, que se pueden ver en el Elucidario, lib. 4. tract. 5. cap. 1. y vlti-
mamente en el Doctissimo D. Antonio Calderon, lib. pro titulo Immaculata, cap. 5. p. 17. &
cap. 7. & cap. 10. y en el Padre Iuan Eusebio Nieremberg, Opusculo de perpetuo obiecto festi Im-
maculate Conceptionis, cap. 27. & alibi. Y esto presupuesto, el juramento que el Prouincial
alega es de subiecto non supponente, y consiguientemente no obliga al Prouincial, ni a los
Maestros, ni Predicadores Dominicanos a que tengan la opinion contraria, y nieguen a la
Virgen aquella alabança, oponiendose a la comun, y loable costumbre de las Iglesias de
España, y orden de V. Magestad.

Lo segundo, de aquel principio, y axioma asentado de Santo Thomas en la 3. p. q. 27. to-
mado de San Agustín, San Ieronimo, S. Bernardo, y otros Santos Padres, conuiene a saber, que
la Iglesia Romana no celebra fiesta, sino es de Santo, o de Santa, se infiere euidentemente, que la
Concepcion de la Virgen Santissima (que celebra la Iglesia Romana) fue Santa, e inmacu-
lada. Luego si el juramento lo obliga a seguir la Doctrina de Santo Thomas, lo obliga a
defender esta consecuencia, como virtualmente encerrada en aquel principio, axioma, y
Doctrina de Santo Thomas. Y assi el juramento no los ehorta, antes bien, segun Santo
Thomas, los obliga, para que con el uso comun de estos Reynos digan aquella alabança.

Lo tercero, Santo Thomas in 1. sentent. dist. 44. q. dicit. art. 3. expresamente dize, que la
Virgen Santissima fue Concebida sin mancha de pecado original: *Talis fuit puritas Beate
Virginis, quæ a peccato originali: & actuali, immunis fuit*, y es de notar, que (como nota Iuan
Bacon, Varon Doctissimo, y Grauissimo de la Orden de los Carmelitas Calçados, que viu-
ni6 poco despues de Santo Thomas, y lo pudo saber muy bien) el Angelico Doctor escri-
uió esto en Colonia (puesto en toda libertad de sentir) despues de auer escrito la Suma,
(que escriuió citando en Paris) donde no podia manifestar, ni enseñar publicamente este
sentir de la pureza de la Virgen, embaraçado por vn decreto, que hizo el Arçobispo de
Paris, que entonces era Canciller de aquella Vniuersidad, en que prohibia no se enseñasse
por entonces la sentencia de la preferuacion de la Virgen, que poco despues fue anulado
de aquella Vniuersidad, y jurada la defenfa de la sentencia pia, y preferuacion de la Virgen
Santissima.

Esto presupuesto, pregunto al Prouincial, si su juramento cae tambien sobre esta Doc-
trina de Santo Thomas, o no? si dize que si, luego esta obligado por su juramento a defen-
der

der la pureza original, y preservacion del pecado de la Virgen, y esto tanto mas, quanto mas claramente consta de la mente, y sentir del Angelico Doctor en este su dicho, que no en otros tocantes a este Mysterio, y consequientemente pueden los Dominicos, y deudé dezir aquella alabanza de la Virgen. Pero si dize, que el juramento, que haze no cae sobre esta Doctrina de Santo Thomas, diré yo, que tampoco, y mucho menos cae sobre la Doctrina del Santo, en las partes donde le citan por su opinion de ellos. *Lo primero*, por ser estas menos claras, muy controuertidas, variamente explicadas, y aun muchos Autores de los Dominicos niegan ser en favor del pecado original. *Lo segundo*, por ser escritas, donde el Santo no hablaua con libertad en esta materia. *Lo tercero*, por ser la Doctrina del Santo Doctor en las sentencias, conforme al sentir, declaracion, y celebridad de la Iglesia Romana, siendo la de las partes (en opinion del Prouincial) contraria a todo esto. *Lo quarto*, por no auer mas razon por vna, que por otra. *Lo quinto*, como estas Doctrinas, al parecer (y en el sentir del Prouincial) son contrarias; siquiese, ò que juran defender Doctrinas encontradas, ò que no juran igualmente todas, ò que siguiendo vna de las contrarias, negando la otra, se perjuren en la contraria, negandola sin queriendo seguirla; y *ultimamente* *semel, et semel*, juran la Doctrina de Santo Thomas, y no la juran; la siguen, y juntamente la impugnan, que es implicacion conocida, y absurdo notorio.

Pero dado, y no conocido, que el Angelico Doctor Santo Thomas, clara, y absolutamente huuiera enseñado la opinion contraria del pecado original, y que el juramento, que hazen los Maestros, y Predicadores Dominicos cayga sobre esta opinion, y Doctrina del Santo. Contra esto arguyo.

Lo quarto, porque pregunto, si quiere el Prouincial, y los Dominicos, y juran de defender la Doctrina de Santo Thomas, como a contraria al Culto, Fiestas, y Sentencia pia, y su objeto, en quanto a su esencia, como quien dize, q todo aquello no es digno de alabanza: O la Iglesia Romana no celebra, como a objeto primario de su Culto, la gracia del primer instante de la animacion de la Virgen, que es su preservacion: O al menos, que este objeto, ò esta gracia preservativa, *re ipsa*, de hecho, y en realidad de verdad, no se la ayá dado Dios a la Virgen en aquel primer instante de su ser, y que esto no es cierto, sino solo probable, y consequentemente es sugeto a error, ò engaño, ò no? No pueden decir lo primero, por las razones euidentés, que contra esto alegamos arriba, §. 2. donde probamos, seria esto vna manifiesta controuencion a todo el Breue de su Santidad, y a todo lo declarado, y dispuesto en él; Si dize lo segundo, conuiene a saber que no? Como necessariamente deuen dezirle: Luego el juramento que hazen, no los obliga a negarse a dezir aquella alabanza, pues no pueden dexar de alabar, lo que alaba, siente, y declara la Iglesia Romana, no pudiendo negar, que aquello, *a parte rei*, no puede ser falso, ò sugeto a error, y engaño, antes es, y ha de ser por todas maneras infalible, y cierto, y asi muy escusada es su escuela.

Lo quinto, con este juramento a cuestras, presiden en Salamanca los Maestros Dominicos, y descienden a Scoto, y otros, opuestos a la Doctrina de Santo Thomas: y con este juramento a cuestras, se oponian en la misma Vniuersidad a estas Cathedras, y leian estas Doctrinas, se oponian a la de Prima, y leian al Maestro de las Sentencias, y lo mismo passaua en Alcalá. Pues aqui de Dios, y de su Santísima Madre! Sino fue embaraço el juramento, para leer, defender, y apoyar Doctrinas contrarias a las de Santo Thomas, y presidir oy las contrarias; porque lo ha de ser, para sola esta alabanza de la Virgen? Grande Sacramento es este juramento! porque?

Lo sexto, con este juramento predicán, y han predicado en toda la Andaluzia, y Aragon, todos los Dominicos desta gracia original de la Virgen, y dicho esta alabanza, y con él sola esta alabanza, no podrá dezir él, que nos la pone en posia?

Lo septimo, con este juramento sobre si, han escrito mas de trecentos Autores (q la Virgen fue concebida en gracia) de la Orden de Santo Domingo, y con este no puede dezir ningun Dominico a la Virgen esta alabanza? Dexo otras ponderaciones, para otro estudio de mas importancia. Solo pregunto al Prouincial, si todos aquellos Maestros, Predicadores, y Escritores, han quebrantado el dicho juramento, y han sido perjuros, ò no? Si dize lo primero, duro es el dicho; y sea la mancha, especialmente en hombres Doctos, Graues, y Religiosos, ni creo, que se atreuerá a dezir esto. Si dize, que no, han sido perjuros; porque lo serán diziendo esta alabanza?

Lo octauo, veefe esto mas claramente en la materia de juramento, el qual no es ab-

foluro, para ser licito, mas tiene embendida esta condicional; conuicne a saber, si es licita, y agradable a Dios, ò no, la materia, que se jura, porque lo que en vn tiempo puede ser materia de juramento, en otro será pecado jurarla, ò guardar el juramento; y a esta causa en las Sentencias de Santo Thomas, todo el tiempo, que la Iglesia no determinare algo contra ellas, en alguno de los modos, que determina cosas, podrá mantener el juramento: Pero si la Iglesia, con su vfo, y costumbres, dichos, ò hechos de sus Pontifices, como tales, declara algo opuesto a la Doctrina de Santo Thomas, ò de otro Doçtor, cosa clara es, que al juramento le falta la materia licita, y el juramento no obliga, *Verbi gratia*, enseñó Santo Thomas, que los votos simples, sin solemnidad, no constituan verdaderos Religiosos a los que los hazian. *Item*, que el Clerigo, que defendiendo su vida, marraße ad inualor, quedaua irregular. Pero como el Concilio de Trento definió ser verdad lo contrario, y a se ha hecho illicita aquella Doctrina, y consiguientemente tambien el juramento; y así ya no obliga a los que juraron defender aquella Doctrina de Santo Thomas. Tambien fue opinion de Santo Thomas, que era de Fè, que la Virgen contraxo pecado original; mas por estar ya condenada por la Iglesia esta proposicion por falsa, y erronea, y agena de toda verdad, y prohibida por los Sumos Pontifices, no es licito el defenderla: Y así, ni el juramento les obliga, ni puede, porque fuera obligarse con juramento a pecar. De la misma manera dixeron algunos, que Santo Thomas dixo, que la Iglesia celebraua la Santificacion de la Virgen, el dia de la Concepcion, y juraron antiguamente los Thomistas, y oy no pueden jurarla porque está condenada por Sixto IV. y el Concilio de Trento, y todos los Pontifices que han confirmado las constituciones de Sixto; luego el juramento oy no puede subsistir, auiendo subido la Sentencia, y Culto a diferente estado del que tenia al tiempo de aquel juramento, por lo qual no puede ser admitido por lo illicito de la materia.

Lo nono, prueba tambien, que el juramento, teniendo las mismas consideraciones, que la alabança, tiene mas peligro de pecado, que no la negacion de la alabança; porque el juramento ha de citar lexistimos del riesgo de falso; y como la verdad no solo de la fides, y Culto, y su objeto, sino tambien la de la Sentencia, y el iuyo, está en el grado de certeza, q̄ ya diximos arriba, y luego vemos, viene a citar el juramento, no solo en el riesgo de falso, pero en juicio vniuersal, de que lo es, sobre temerario, y imprudente: por todo lo qual consta, que el juramento antes sirve a la alabança, que a la censura de ella.

Lo dezimo, demas desto se prueba, porque el juramento nunca quita, que el que le haze, pueda dexar de acomodarse en casos ocurrietes, a sentencias probables: y siendo así, que todos los Theologos, y Autores de la Sentencia pia, y las mismas razones que dan, euidentemente prueban, que no les obliga su juramento a negarse a esta alabança: siquese, que la pueden dezir sin escrupulo alguno, antes la deuen dezir, por evitar escandalos, y tumultos, y acomodarse a la costumbre comun.

Lo vndezimo, y que en otro caso esto sea forçoso, se prueba de lo que enseñá Santo Thomas, *quodlib. 3. artic. 1.* donde tratando de la opinion probable, que dize: *Qui ergo assentit opinioni alicuius Magistri, contra manifestum scripturæ testimonium, siue contra id, quod publicè tenetur secundum Ecclesiæ auctoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.* Demanera, que dize el Santo, que no se puede excusar de error, el que sigue vna opinion contraria al vfo publico de la Iglesia: luego mucho menos será licito el juramento, que contradice, no solo al vfo publico de la Iglesia, y su autoridad, pero vfo tal, que contra èl no se permite en ella, ni menor señal exterior del sentir contrario; con que llega a tener este vfo en su favor todo lo que le puede dar credito admirable de vfo de la Iglesia vniuersal, en toda la vniuersal Iglesia.

Y a esta causa, dixo el mismo Santo Doçtor en la 3. p. q. 68. y en la 2. 2. q. 10. *artic. 12. Dicendum est. quod maximam habet auctoritatem Ecclesiæ consuetudo, quod in omnibus imitanda est, quia, & ipsa Doçtorum Catholicorum, Doctrina ab Ecclesiæ auctoritate habet, vnde magis si. 1. 1. d. 1. est auctoritati Ecclesiæ, quam Augustini, vel Hieronymi, vel alterius cuiuscumque Doçtoris.* Y es cosa rara, que siendo esta verdad tan cierta, que los Doctores de la Iglesia no tienen más autoridad que la que les da ella, y valiendóse el Prouincial de la aprobacion de la Iglesia para la Doctrina que jura de Santo Thomas, desprecie la autoridad de la Iglesia, contra sus costumbres, y autoridad, apoyadas de Santo Thomas. De todo lo qual le infiere, ò que el juramento se opone a si mismo, o a la autoridad, y costumbre de la Iglesia, ò que impugna a Santo Thomas, y le sigue, *simul; & semel*, que es implicacion conocida. Y a estos

despeñaderos se vè el Prouincial por su pie, por no dar al juramento sus tiempos, y circun-
stancias, que le hazen santo, ò ilícito. Y esto baste para esta excusa, mientras llegamos a
la segunda, donde se mostrarà mas lo ilícito deste juramento:

Lo duodezimo, pregunto, si (quando en el dia de la Concepcion dizen Missa, y rezan el
Oficio Diuino, donde dizen, que *celebran la Concepcion Santa*) quebrantan su juramento, ò
no? Lo primero, no pueden decir, como consta, porque esto fuera decir, que la Iglesia les
obliga al perjuro, y pecado, que es imposible. Si dizen, que no le quebrantan en la Missa,
porque le quebrantaràn en el pulpito diciendo aquella alabança? En quanto a la *aprobacion de la Doctrina de Santo Thomas por Christo Señor nuestro*, &c. Digo lo primero, que se lo
aprobaremos, como primero aya passado los ojos por el *Nudus indisolubilis* del Padre Fr.
Pedro de Alua, donde las examina todas; y despues de auerle visto de espacio, nos diga
su juicio.

Lo segundo digo, que no obstante dichas aprobaciones de Christo Señor nuestro, lle-
gando qualquier penitente a los pies del Prouincial con vna opinion probable en qual-
quiera materia, contra la de Santo Thomas, tambien probable (que esto solo nos dà por
su bondad, y saber, siendo infaliblemente cierta en su Memorial) se ha de conformar, que
quiera, que no, con el penitente, y le ha de absoluer, contra su dictamen proprio, aunque
juzge el por su parecer improbable la del penitente, como de verdad sea probable; lue-
go se compone con el juramento, en conformarse en mil, y dos mil opiniones probables
contra Santo Thomas; y es cosa graciosa, que siendo esto así, como lo es; solamente no
quiera el Prouincial componerse con decir esta alabança a la Virgen Santissima? Y si al-
tiene derecho el penitente, y no le puede negar su derecho; aqui le tiene el pueblo Ca-
tholico, y se le ha de conceder, porque està en quasi pacifica posesion de celebrar esta
gracia; la qual dize el Põnifice la han querido turbar algunos; y el pueblo Catholico que
re establecerle en su posesion, celebrandola tambien con esta alabança.

Y al caso poco haze, ni vno, ni otro, si el juramento cerrara la puerta a todo; pero co-
mo ha de tener la calidez de juicio, donde dize Santo Thomas en la 2.2. q. 89. art. 3. que es
discrecion. Donde quiera, que la discrecion falta, falta el juramento, porque falta el ju-
izio, que es requisito necessario, y es en tanto grado verdad esto, en opinion del Santo, que
respondiendo al argumento, en que se dezia, que el juramento auia de estar acompañado
de la virtud, de la deuocion, dize, que essa pertenece al juicio, y discrecion: de que se in-
fiere, que siendo esta alabança por boca de los Pontifices, Vicarios de Christo, *Piedad, De-
uocion, Culto, y Religion*, donde algun juramento no les diere entrada, no es juramento por
falta de juicio, segun el Doctor Angelico.

Lo que añade, que todo el mundo sabe, que la contraria es de Santo Thomas, no sabemos con
que verdad se dize, porque fuera de que todo el mundo sabe, que vn copioso numero de
Dominicos, siente que Santo Thomas fue del sentir de la Iglesia, y que lo dize expresa-
mente en varias partes, como diximos arriba, sabe tambien, que el Santo, quando huiera
dicho lo contrario, no se apartara oy de la Iglesia, ni del Concilio de Treato: y tambien
sabe, que muchos Dominicos dexan opiniones expresas del Santo, y que esto no es nue-
uo; pues *Cayetano* abrió tantos caminos, como se vè en sus Comentarios, Cano, Soto, Me-
dina, y otros muchos. Pero dexando esto aparte, entre los Dominicos, en lo opinable, ape-
nas ay vno, que conuenga con otro, y en infinitas *Questiones*, a cerca del sentir suyo, y to-
dos dizen, que lo que ellos dizen, dixo Santo Thomas. Luego en esta question puede lo
mismo el Prouincial, Autor del Memorial, siguiendo a tantos; a cuya causa no puede ser
estoruo, el sentir de Santo Thomas, cuyo sentimiento es vno, en vno, y otro en otros, y
diferentes en ambos, como le interpretan, y juran su sentimiento. Y dezir, que en solo es-
to ha de ser fixamente vno el sentir, donde tantos le interpretan en nuestro fauor; es cer-
rar los ojos a la verdad, que todo el mundo vè, y reconoce: con que llega a ser esta obje-
cion vna pura afeccion, que sirve a la porfia, no a la verdad de la sententia.

Vamos a lo que el Prouincial añade, en conformidad desta tercera razon, que es, que
las Vniuersidades de Salamanca, y de Alcalá, no les obligan. A que se puede responder fa-
cilmente, que como el juramento es libre accion de la Vniuersidad, pudo estender, ò
acortar su obligacion a los que quisiere, y sino quiso incluir a los Religiosos Dominicos,
no fue por juzgar la opinion del pecado de la Virgen, por opinion, cuya defenfa se podia
ju.

jurar, porque no se puede, como veremos luego, sino porque quería quitar algun tropiezo a las conciencias, y dolo a los juramentos, y otras causas, porque es euidentissimo, que no es por juzgar licito el juramento de la defensa desta opinion, a que tira esta razon del Prouincial, por las siguientes.

PARTE TERCERA.

ESCUSA SEGUNDA.

§. I.

ESta es, que se les manda, que se queden con su sentir concedido del Pontifice, y le digan exteriormente aquella alabança, y que esto no lo pueden hazer, so pena de pecado mortal, porque dezir con la boca, lo contrario q̄ se tiene en el coraçõ, es mentira, y simulaciõ, y Dios (dize) no obliga, a que digamos contra lo que licitamente sentimos. Este genero de proposiciones cauilosas, ha traido a los parciales de la pafsion, y tema, ciegos con la pafsion della. Si la Iglesia viera, que era mentir, obligarle, ò aconsejarle, a que con el coraçon, y con la boca celebrara la Immaculada Concepcion, ni se lo aconsejara, ni obligara. Pero se lo aconseja, y obliga con precepto a la celebracion, no falsa, ni mentirosa, luego verdadera? Luego si la Iglesia le obliga a celebrar sin mentira, bien puede dezir aquella alabança (que dize en la Miffa, y Rezo sin mentira) quando predica: y fino, diga si miente, quando Reza, y dize Miffa? Porque este precepto de que diga esta alabança, y de que la diga como la Iglesia la dize, quitandole de la boca qualquiera palabra, con que pueda significar otra cosa; es de Fè, que es Santo (como dize el Padre Fray Iuan de Santo Thoma, Confessor que fue de V.M.) y que guardandole seremos Santos, donde se puede facar su obligacion, y quanto se engaña qualquiera que pensare, que teniendo obligacion de dezir a Dios, lo que la Iglesia le dize, miente.

Demas de esto nos diga, si han sido mentirosos todos los Dominicos, que lo han escrito, ò predicado? Que si aquellos sin mentira, lo pudieron dezir, como faca a coro la mentira, como si aqui pudiera hazer papel?

Pero lleguemos mas inmediatamente a esta mascara de mentira, que aunque hemos visto a Satanas transfigurado en Angel de luz; y a la mentira, vestida del color de la verdad, no hemos visto a la mentira vestida con mascara de mentira para no ser conocida hasta ahora. La opinion del pecado de la Virgen (en sentir de todos los Autores de la Sentencia pia) es falsa, y falsedad cierta, como luego veremos; la Concepcion Immaculada, ò preservacion de la Virgen, es verdad infalible, y cierta, pues el Prouincial, y los que le siguen, para no dezir mal de aquella falsedad; la visten de trage, que siendo fuy o, no es conocida con el.

Dezimos pues, que el que habla conforme a opinion probable, aunque sienta lo probable contrario, no miente; y esto nadie jamas lo pudo dudar, y se puede ver, S. Thom. 1. 2. de conscientia, y todos los Theologos con el. Veale Amadeo Guimeno, Layman, y otros. Porque rarissima es la euidencia, o certeza Metaphysica, que tiene de lo que le juzga, aunque nosotros la tengamos de lo que juzgamos en materia de la Concepcion. Y a esta causa todo lo escrito probablemente, le habla, se dize, se aconseja sin mentiras. La razon es euidente, porque el que tiene juicio, si le haze probable de vna opinion, por el mismo caso, que quiera, que no; le haze probable de la contraria; pues si tiene juicio probable el que habla, conforme a el, no miente, porque habla conforme al juicio que tiene, y no va contra su sentir, sino conforme al sentir probable.

Y a la verdad, esta mentira, que el Prouincial finge, y alega para su escusa, no es mas que vna tacita confesion, de que tiene por tan verdad el pecado de la Virgen, que no puede ser probable su gracia original (aunque la confiesa probable, y comun en el Memorial: Porque si la confiesa probable, y haze juicio, que es probable, y siente que es probable, no miente, quando la habla, conforme a este juicio? Pues de que sirve aquel espantajo, de que no puede quedarle con su sentir, y dezir la alabança, so pena de pecado mortal, por la mentira, y simulacion? Acafo no es sentir fuyo, confesado en este Memorial, que es probable? Pues con que sentir interior se queda referuado quando lo dize, sino de que

es probable lo contrario? Acafo no gusta Dios que alabe a fu Madre, conforme al sentir que tiene de la alabanga probable? Bien se vè, que todo sale de toda ley de razon , y que solo tira a manifestar, que el sentir que tienen del pecado de la Virgen, es tan evidente, que no puede formar juicio probable de la gracia original, ò preferuacion de la Virgen. Y esto es sin duda todo el animo del Memorial: y es cosa dura, y horrenda, que se discurre; y piense tan ciegamente, porque quando no les dè luz el respeto que se deue al juicio de todos los hombres, a lo menos no les amenaza, el que se deue al juicio, sentir, y enseñar de la Iglesia Catholica, con su celebridad, y fiesta.

Fuera de que el Obispo de Segouia Don Fray Francisco de Araujo le podia auer enseñado a celebrar, y a alabar a la Virgen, como dize que la celebrara, y alabara oy Santo Thomas, si viuiera, sin mentira, y aunque estreche mucho la deuocion, y piedad, y afecto del Santo, pero al Prouincial le abrió camino ancho para dezir la alabanga sin mentira, no obstante su juramento, conformando el afecto, aunque no el entendimiento.

Este, pues, dize t. 2. quæst. 8. artic. 3. *Affectus conformandi se cum Romana Ecclesia, non est incompossibilis ex natura rei, aut ex Dei, vel Ecclesie ordinatione cum retentione proprii iudicij. Vnde discipuli Angelici Præceptoris, cum retentione propria opinionis, se laudabiliter cum Ecclesia conformant in celebrando Conceptionis festum.* Donde dà a entender, que se conforman laudablemente, y sin mentira, con la celebracion de la Iglesia, y a esta causa el Prouincial habla contra la conformidad de que dà testimonio el dicho Obispo.

Y ademas desto, en esta causa se podia siempre boluer a la practica del Confessionario, y ver si miente qualquier Confessor quando se acomoda, y deue acomodar a la opinion probable del penitente, contraria a la suya, siendo el juez, y el penitente subdito en aquel fuero, y en nuestro caso al reuès. Y bien se vè, que el argumento de la mentira es vna pura mascara de escusa, por quanto el Sabado passado 25. de Nouiembre en el Conuento de la Pafsion de su Orden, el Padre Fray Thomas de Monteroso, en vna fiesta que algunos del Consejo Real celebraron a la Presentacion de nuestra Señora, no obstante el precepto del Prouincial, y juramento del Predicador, dixo la dicha alabanga, y el Sabado 9. de Diziembre a otra fiesta semejante de la Immaculada Concepcion en el mismo Conuento, no solo predicò del Misterio, pero de sola alabanga, y el dia 13. en el Conueto de la Concepcion Francisca a la Osauna, que alli celebra el Reyno, predicò del mismo modo. Y se le pregunta, si dixo mentira, y se perjurò, ò no? Sino? Luego la escusa no lo es? Si mintió, y se perjurò; como pudo darle licencia, ni el Predicador dezirlo? Siendo intrinsecamente malo, para lo qual, ni el Papa puede dar licencia, mucho menos el Prouincial, ò otra alguna potestad humana.

Y vltimamente, si fuera verdad lo que dize el Prouincial, se seguiria, que mentirian, y serian mentirosos todos aquellos Consejeros, de qualquiera Consejo, Congregacion, Capitulo, y Junta, que teniendo sentir, parecer, ò dictamen contrario al de los demas, ò a la determinacion dellos; despues de que se conformassen con el sentir, parecer, y dictamen de otros, ò rubricassen con los demas la Consulta, y lo acordado; y como esto es falso, y grauissimo absurdo, y muy injurioso a todo genero de Consejeros, y Consultores, siquese tambien ser falso, y absurdo lo que dize el Prouincial, de que aquello se infiere. Por lo qual, en quanto a la mentira, queda bastantemente satisfecho si quiere.

§. II.

HAsta aqui supusimos con el Prouincial, que lo que se les manda, y pide a los Padres Dominicos, es, que digan exteriormente, aquella alabanga, quedandose, si quieren, con su sentir contrario interiormente, y juntamente probamos con evidencia, ser falso, friuolo, y arbitrario lo que de ahí infiere el dicho Prouincial; conuiene a saber, que aquello seria simulacion, mentira, y grauissimo pecado; y finalmente conclumos ser nula esta su segunda escusa. Aora passamos mas adelante, y

Dezimos. Lo primero, que en este segundo modo que se imagina, y propone el Prouincial, no se les manda, ni pide a los Padres Dominicos, que digan aquel elogio, y alabanga de la Virgen. Y esto, no por la razon que èl dà (id est) que mentiran; porque esta (como diximos) ya està deshecha, y desuancida, como friuola, y falsa, sino por no ser necessario este modo, y por auer otras, que ya alegamos arriba, p. 2. §. 2. y siguientes, contra la primera escusa; y luego diremos.

Dezimos, pues, lo segundo, que lo que se les manda, y pide, es ; que diciendo aquella alabanza, sientan interiormente, lo que licita, y loablemente pueden sentir de la gracia original de la Virgen: y como licita, y loablemente pueden sentir della, lo que suena, y significa essa alabanza, sigue se que pueden dezirla exteriormente, y juntamente, conformar su sentir interior, con lo que ella significa, y así acomodarse a la costumbre comun, y a lo que se les pide, y V.M. manda, sin que interuenga, ni rastro de mentira. Y que licitamente puedan sentir esto, no necesita de prueba, aunque se las hemos dado copiosas en el Examen Theologico, por todo èl, y lo puede ver en el papel presente. Lo cierto es, Señor, que sin nota de temeridad, y sin incurrir en las censuras del Breue Pontificio, no pueden negar ser licito, y digno de alabanza tal sentir interior, conforme con lo que significan aquellas palabras de dicha alabanza, pues estas en su instancia son las mismas, que via, y declara la Bula, y celebra la Iglesia. Y si esto es así (como lo es) ya les abrimos otro camino, como pueden, sin riesgo de mentira, sentir lo que sienten, y dezir lo que sienten; y conficso, que no entiendo, como sea posible, que el Prouincial, y algunos Dominicos no se quieran acomodar a esto, y a vn orden, y peticion tan justa, fundada en vna costumbre comun, y recibida en toda España. Y así rehusando esto, indican, que *latet anguis in verba*, y que sienten algo contra lo que es digno de alabanza, y esta dispuesto en el Breue de su Santidad.

Dezimos lo tercero, que lo que se les manda, y pide es, que diciendo aquel Elogio, y alabanza, sientan interiormente, no solo lo que licitamente pueden (como queda probado) pero también, que sientan lo que deuen sentir en la forma que deuen, y ya arriba diximos, p. 2. §. 2. y aora declararemos. Deuen, pues, sentir, como cosa infalible, y cierta (aunque no de Fè Diuina.)

Lo primero, que el *Culto, fiesta, y celebracion Ecclesiastica* de la preferuacion de la Virgen (que es su objeto, y el de la Sentencia pia) son *Friedad, Deuocion, Religion, y Virtud*, digna de alabanza, porque así lo declara el Pontifice, y como a tal lo celebra la Iglesia, y prohibe, que por ningun modo excogitable todo esto se ponga en duda, como diximos arriba, p. 2. §. 2. y como esto es lo mismo que se les manda dezir, y manifestar exteriormente, ya puede ver el Prouincial, quan lexos está de toda sombra de mentira el dezir la dicha alabanza, y lo que se les pide, y manda; pues se les manda, que digan exteriormente lo que deuen sentir interiormente.

Lo segundo, deuen sentir interiormente, que la gracia original, ò la del primer instante del ser de la Virgen, ò la preferuacion del pecado original, es, y siempre ha sido (*Cultu nquam immutato*) el objeto primario, y directo de la Sentencia pia, celebracion, y fiesta de la Iglesia, y de casi todos los Catholicos. Porque esto expremamente está declarado por la Bula del Pontifice, y por el hecho de la Iglesia Romana; y así es Catholicamente cierto; demanra, que ninguno pueda, no solamente dezir, pero ni sentir interiormente lo contrario, sin contrauenir a la Bula, è incurrir las penas intimadas por ella, como se halla probado en el Examen Theologico, p. 1. §. 3. in fin. y §. 8. y 9. y p. 2. §. 8. 9. Y siendo así, que esto es lo mismo que contienen, y significan aquellas palabras de dicha alabanza; sigue se, que el Prouincial, y los Dominicos deuen conformar su sentir interior, con lo que significa aquella alabanza, y obedecer al orden de V.M. y costumbre comun de las Iglesias de España, diciendo la. i. de aqui ya puede ver el Prouincial, como los Dominicos pueden, y deuen dezir aquella alabanza, y èl mandarcela, sin que interuenga, ò pueda interuenir simulacion, ò mentira.

Lo tercero, deuen (aunque no con tanta obliagacion, como en el caso antecedente) sentir interiormente, que el objeto de la Sentencia pia, Fiesta, y Culto, que es la preferuacion de la Virgen, re ipsa, de hecho, y en realidad de verdad, se la aya dado Dios a la Virgen Santissima. Porque (aunque esto no es cierto de Fè Diuina, ni verdad Catholica, *quoad nos*, como lo es la antecedente) es verdad infalible, y cierta Metaphysicamente, de luerte, que no puede ser falsa, ò fugeta a error, ò engaño, por ser conclusion euidentemente deducida de aquel principio infalible, y cierto: *Que la Iglesia Romana asistida, y dirigida del Espiritu Santo, no puede errar en la institucion, y celebracion de fiestas, y Culto publico*; y quien negare la dicha conclusion, y verdad, no euitaria graues censuras de los Theologos; como lo podra ver en Egidio Lulitano, lib. 3. q. 6. art. 1. §. 9. & 10. Y así, para que no las incurra de-

ne sentir ser cierta la preferuacion de la Virgen, en quanto a su verdad, y existencia; y como esto es lo mismo, que quiere dezir aquella alabança, siguefe, que en esta forma están obligados a dezirla, y diziendola, está muy lexos de toda simulacion, y mentira, que él finge, y alega para su escusa, y hazerse a fuera de la obediencia.

Lo quarto, deue el Prouincial, y los Dominicos sentir lo que sienten, dize, venera, celebra, y manda publicar, predicar, y celebrar la Iglesia Romana, sea lo que se fuere. Y como a esto, ni el Prouincial, ni otro de los Dominicos, ò Catholicos se pueden negar, como es notorio, y queda probado arriba, p.2. §.2. in fin. Siguefe, que en este modo, y sentir deuen dezir esta dicha alabança. Esto supuesto, ya se ve, que sin mentira pueden, y deuen dezir (en esta conformidad) aquella alabança, y cumplir con el deseo, y orden de V. M. y comun costumbre de sus Reynos, y Prouincias, conseruar la paz, y vnion, y euitar tumultos, escandalos, y ofensas de Dios, que es lo que en este punto su Santidad, y V. M. y todo el pueblo pretende. Vea, pues, el Prouincial, en quantos modos, y maneras pueden los Dominicos dezir publicamente aquella alabança, sin que a ella se affome rastro, ò sombra de mentira.

§. III.

Y Para que se vea a quanto riesgo de incurrir notas grauíssimas, se expone el Prouincial, y los Maestros, y Predicadores Dominicos, con persistir en aquel su sentir contrario, y en jurar de mantenerlo, me ha parecido proponerles ante sus ojos las consideraciones siguientes, para que vean lo que es razon, y conueniente para su credito, y justificacion.

La falsedad, como opuesta a la verdad, tiene los mismos quilates de falsedad, que la verdad tuuiere de verdad, y a esta causa, segun los quilates de la verdad, de que la Virgen fue Concebida en gracia, se han de juzgar los de la falsedad, de que fue la Virgen concebida en culpa. Es, pues, verdad la gracia de la Virgen. Lo primero, tan clara, que es *Moralmente* cierta, y euidente; esta certeza Moral, y euidente, nadie se la ha negado de los q̄ han juzgado bien de la Fiesta, y Culto de la Iglesia; pero dñela grauíssimos Autores, y oy todos; con que el que tiene, y jura defender la opinion del pecado de la Virgen, tiene, y jura defender vna falsedad cierta, y euidente *Moralmente*. Que cosa sea certeza, y euidencia *Moral*, no necessita de explicacion: pues es aquello, que a todo juicio prudente, y sano le parece imposible, que no sea así, como si huuiesse vn numero, sin numero de restigos, de varios estados, particularmente Religiosos, y Santos, que auian visto vna cosa todos vnanimos, y conformes, aquella se llama cierta, y euidente *Moralmente*: Porque a todo juicio sano, y prudente se le ofrece, que es caso imposible, que tantos, y tan calificados ayan dicho, ò jurado falso? La opinion del pecado de la Virgen, como opuesta a la verdad de su gracia original, es falsa, cierta, y euidente *Moralmente*; luego el que la jura, jura vna falsedad, cierta, y euidente *Moralmente*?

Lo segundo, la gracia de la Virgen en el primer instante es cierta, no solo moral, sino *physica*, ò naturalmente. Luego la falsedad de la opinion del pecado de la Virgen, es falsedad cierta, *physica*, ò naturalmente. Que la falsedad de la opinion del pecado sea falsedad de esse tomo, y bulto, lo prueban muchos con Turriano, y Salazar, y lo podrá ver el Prouincial, sino lo ha visto, en el examen Theologico. Veate pues, que falsedad tiene, y jura el que se juramenta a la defensa de la opinion contraria.

Lo tercero, la gracia original de la Virgen es cierta, è infalible *Methaphisicamente*; esto es, que de ningun poder puede ser falsedad por la asistancia del Espiritu Santo en la institucion desta fiesta. Es pues la falsedad de la opinion del pecado de la Virgen tan ciertamente falsa, como aquella ciertamente verdadera. Porque *oppositorum eadem est ratio*. Luego el que tiene, y jura la defensa de la opinion del pecado, tiene, y jura la defensa de vna falsedad, que es imposible, que dexede ser falsedad. Que lo sea en esta forma falsa la opinion del pecado de la Virgen, se prueba en el dicho examen con mas de veinte argumentos, que al parecer no tienen respuesta. Y confieso, que si los vió el que dà la escusa de la mentira, y tuuo animo de darla, es de muy esforçado coraçon, y muy empenado por la opinion, y falsedad de la original culpa.

Lo quarto, la falsedad del pecado de la Virgen es tan ciertamente falsedad, como es ciertamente virtud la *piedad*, y *deuocion*, cuya certeza es infalible, por ser virtudes sobre-

naturales, a cuya obra concurriré como principio sobrenatural Dios. Y ser piedad de publico Culto, y celebridad, que no puede estar sujeta a error, ni duda, como lo confiesan los contrarios, y consta en el dicho examen Theologico, part. 2. §. 8. El Pontifice, y Pontifices declaran esta celebridad de Rezo, y Oficios Diuinos de la Concepcion, y el sentir que fue en gracia, por *piadoso, digno de alabanza, y deuoto*. El pecado de la Virgen es contrario a esta verdad infalible. Luego es falsedad infalible? con que el que siente, y jura, jura defender vna opinion, que es infaliblemente falsedad; como virtud, la deuocion, y piedad infaliblemente verdadera.

Lo quinto, el que jura la opinion del pecado de la Virgen, jura de incluir en el pecado, y su decreto a la Virgen, a quien no quiso incluir el Espiritu Santo en el decreto del pecado original en el Concilio de Trento. Luego jura vn vicio de prefuncion, y soberbia conocida, y juntamente de arrogancia, y temeridad, de anteponer su juicio al del Concilio de Trento, porque el Concilio de Trento dize, que no es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado. El que jura lo contrario, dize con juramento, que es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado, pues que juramento puede nacer de arrogancia mayor?

Lo sexto, este juramento es injurioso a toda la Iglesia Catholica, porque el que jura de defender el pecado, lo jura como cosa que es verdad en su juicio, y por configuente, que en su juicio es falsa la gracia de la Virgen, y que si la celebra la Iglesia, no sabe lo que se celebra, porque celebra con Culto Sagrado vna falsedad. Puede auer mayor injuria contra la Iglesia, que esta?

Dexando otros muchos argumentos, que vencen, y conuenen lo mismo; Este juramento es injurioso al que le haze, y a essa causa injusto. Esto se prueba; porque siendo, como son, los que hazen este juramento Maestros, y Predicadores, no pueden ignorar el estado que tiene la verdad de la gracia original de la Virgen en la Iglesia Catholica, por el Concilio, y por las Bulas de los Pontifices, por los Oficios Diuinos, por las Escritas, y Culto Sagrado, por todos los fauores, que se han hecho los Pontifices, y por la conspiracion vniuersal de *casi todos los Catholicos*, que es por lo menos moralmente cierta, y euidente. Y a essa causa el pecado, cuya defensa se jura moralmente cierta, y euidentemente falso. Esto supuesto en juicio de toda la Iglesia, y por lo menos de todos los Sabios, son tenidos por hombres, que juran la defenia de vna falsedad, que moralmente es cierta, y euidente falsedad, por tal conocida, y sabida del que jura, si sabe el estado de la verdad de la gracia original, y sino la sabe, es juramento temerario, hecho sin saber lo que se jura, ni con la discrecion, que pide Santo Thomas, que tenga el juramento: Pues como puede dexar de ser injurioso el juramento al que le haze, pues incurre en el juicio de tantos, y tan g. andes en la censura, de que jura falsedad en lo que jura, ó por la temeridad con que lo jura? Ni esta nota se la quita su buena Fè, poi que no puede tenerla, donde hasta las piedras hablan.

PARTE QVARTA.
E SC VSA TERCERA.

EL tercer modo, en que se puede entender, que pueda mandarse a los Religiosos desta Orden, que prediquen la opinion piadosa es, no que se les mande que muden interiormente de sentir, ni tampoco, que exteriormente prediquen contra lo que interiormente sintieren, sino que pues no pueden negar que la opinion piadosa, es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en los coraçones de los Fieles, la prediquen, como muy probable, y piadosa; y este parece el vnico sentido, en que se puede interpretar, que se le puede mandar, y manda, que al principio de todos sus Sermones, digan las referidas palabras: AL ABADO SEA EL SANTISSIMO SACKAMENTO, &c.

§. I.

SUpuesto, que entra confessando, que no puede negar, que la opinion piadosa es probable, y la mas probable, y mas recibida; y entrañada en el coraçon de los fieles (deuiera dezir, la vnica mente recibida, y entrañada en casi todos los fieles Catholicos, como lo testifica el Pontifice) como se puede negar a esta alabanza? Que dirá aquel Escritor moderno, que gasta vn tomo entero en persuadir, que es pecado, de las opiniones probables, no seguir la mas segura, embaraçale el juramento, para no seguir esta?

Tambien nos diga, si reconoce, que está enrañada en el corazón de los Catholicos, si piensa, que en él se la ha puesto arbitrio humano, ó consejo Diuino? Y si piensa arrancarsela de los corazones, ó herirlos el corazón, quando calla la alabança, que tienen enrañada en el alma? Desuerte, que por su confesion queda vencido, de que no deue negar a los Catholicos, lo que todos tienen enrañada en el corazón.

Tambien peca en esta razon, como en las de arriba, porque no distingue la certeza del Culto, y su objeto, en quanto a su *essencia*, de la certeza de su *existencia*, ni tampoco la certeza del objeto de la sentençia, de la de su existençia, en lo qual ay mucha diferencia, como está euidentemente probado en el Examen Theologico, tantas vezes citado, en la 1.ª part. §. 6. 7. y 8. y en la 2.ª §. 1. 8. y 9. y siguientes, a que nos referimos.

Es de notar, demas de esto, que se estrecha a solo este modo, pudiendo, y deuiendo obrar, conforme a tantos mas modos, que hemos tocado arriba en la 2.ª part. con que este no puede ser el *unico*. Y dexando los demas, solo lo exortamos con el Pontifice en su Bula, y con el Rey en sus decretos, y con la deuocion de casi todos los Catholicos, a que diziendo aquellas palabras, diga, y sienta, lo que la Iglesia siente, y celebra, y el Pontifice declara; asi a cerca de la *essencia*; como de la *existencia* del Culto, Sentençia pia, y su objeto, que es la *preseruacion* de la Virgen; como que testifica la Bula, y la declara, segun la qual, no se les puede pedir menos, ni ellos pueden hazer menos, sino es faltando a la obseruancia, que deuen a los Decretos Apostolicos, Culto de la Iglesia, conspiracion vniuersal de casi todos los Catholicos, a la paz, y quietud de las Provincias, y Reynos de España; a los Doctores del Espiritu Santo, del vinculo de vnion, y caridad; a la extirpacion de los vicios, escandalos, y tumultos, de que él mismo dà testimonio.

§. II.

PRIMERA DIFICULTAD.

Leguemos a las dificultades, que siente, y dize ay en este tercer modo de dezir, y alabar, la *preseruacion* de la Virgen. La primera es, no poder juntar vna alabança de Fè, con otra que no lo es, lo qual dize no se les puede mandar, como se manda en este caso. Lo primero, a esta dificultad tan descaminada, podiamos ocurrir, y aun podian auernos cogido la delantera, con ofrecer a dezir: *Alabada sea la Concepcion Immaculada de la Virgen en gracia original en el primer instante de su ser*, con que se quitaua el escrúpulo, diziendo esta alabança, sin la del Santissimo Sacramento, que es todo el daño, y lo illicito (segun piensa el Prouincial) está en la lunta, y el pueblo se contentará, y los sabios todos, y no sabios, con que digan esta alabança, y dexen ellos aquella por su escrúpulo, pero nunca han salido a dezir esta, luego no es la lunta el embarazo, sino el animo empeñado en lo contrario? Lo segundo, se deue estrañar grandemente la razon; porque no se hallará fiesça de Santo Domingo, ni de Santo Thomas, ni de otro Santo, en que descubierta el Santissimo Sacramento, no prediquen alabanças, que son de Fè, con las que no lo son. Ni en quantos Padres de la Iglesia ay, que ayan escrito sermones. Leanse las vidas de Santo Thomas, y Coronicas de su Religion, y no se hallará plana donde no se digan alabanças de Santos, en virtudes que son de Fè, y no son de Fè. Y esto poca prueba pide, porque la Iglesia nuestra Madre en sus Rezos, y Oficios Diuinos, casi en todas las festiuidades, pone en ellos alabanças que son de Fè, y de cosas que no son de Fè, en las lecciones de los dos Nocturnos, Laudes del Breviario; y lo mismo practica toda la Religion de Santo Domingo en los Oficios Diuinos de sus Santos, y la razon es euidente; porque no pudiendo ser todas las alabanças de Fè, es fuerza q lo sean de Fè humana, y de otra certeza q no sea de Fè; pues diganos, si condena en esta escusa el estilo de toda la Iglesia, y el suyo, y de todas las Iglesias, y Religiones? Porque si lo condena, no pide mas respuesta la escusa; sino lo condena, queda vencido de vna escusa afectada para vna porfia cierta, y verdadera.

Pruebasc esto mas, en el sacrificio de la Missa se ponen alabanças de Santos, asi en los tractos, como en los Prefacios, que no son de Fè, con las alabanças de Fè; y sino, diga si es de Fè todo el Prefacio que dize de Santo Domingo, y el que dizen los Padres Angustinos de S. Agustin? Porque no siendo de Fè, como no lo son, aquellas alabanças, las hazen lugar las de la Fè en la Missa; pues porq son incompatibles con la predicacion de la diuina palabra.

Confírmase con la razón clara, porque el pueblo, a quien se predica sabe, que vna alabanza es de Fè, y otra no, y a essa causa juntar vna con otra, por donde es illicito? No lo puede ser, sino que de la luita resultasse el daño de tener por de Fè lo que no es; esto, ni resulta, ni puede resultar; porque los mismos Predicadores dicen, que no es de Fè, y toda la Iglesia lo sabe; porque a todos se ha notificado, y notifica: luego essa escusa por esse lado, puede dexar de ser afectada?

Añade, que el pueblo se escandaliza, porque no creen dezirlo de coraçon. A que se responde, que nunca se ha oido escandolo de oírlo dezir; y si acaso alguno pensare, que no lo dicen de coraçon, hará juicio temerario, de que dará cuenta a Dios, sino le han dado bastãte fundaméto para él; pero de no declararlo, se escandaliza de fuerte todo el pueblo a vna, que quando fuera verdad aquel escandolo de dezirlo con la boca, y no con el coraçon (que no lo es) no tiene comparacion con estorro de no dezirlo, y a essa causa citan obligados en conciencia, y so pena de pecado a dezirlo. Y como quera que no se escandalizan, de que digan los Oficios Diuinos, y la Missa deste Misterio, menos de que digan esta alabanza a la Virgen, tomarán escandolo. Y como se ha de escandalizar el pueblo de que lo digan, si toda la ansia del pueblo es de que lo digan?

§. III.

SEGUNDA DIFICULTAD.

LA segunda dificultad, que propone con el dicho tercer modo, es por estas palabras: *Lo segundo dize, nadie favorece mas la opinion piadosa, que el Santissimo Romano Pontifice, que tantas Bulas despachò para favorecerla, y con todo esso no manda, que en su Capilla se digan estas palabras; y parecer mas agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demas Iglesias inferiores sigan a la Cabeça, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo; y es bien que las ouejas sigan a su Pastor, y no dexò Christo en la tierra otro que lo sea vniuersal.* O bendito sea Dios, que quiere que todos se conformen con aquel estylo de la Capilla del Papa! Y respondemos. *Lo primero*, los Predicadores del Papa predicán Sermones de la gracia de la Virgen en el primer instante, y ha muchos siglos la predicán; y no quiere el que esta escuda, conformarse con la Capilla del Papa, ni con el Papa, pues como la toma en la boca? Se les dexará que no lo digan, como en todos los Conuentos de su Religion prediquen esta gracia original de la Concepcion de la Virgen por constitucion, y establecimiento; que le pueden hazer, si quiera por conformarse con la Capilla del Papa. *Lo segundo*, respondemos, que desto es argumento, el que en Imagenes, y Medallas, y Agnus Dei impresos en Roma, en vna parte està el Santissimo Sacramento con su rotulo, y en otra la Imagen de la Concepcion, con el suyo, y estas tienen Indulgencias, para quien dixere vno, y otro, concedidas por los Papas. *Lo tercero*, dezimos, que la Imagen de la Concepcion con su rotulo, està dada por los Papas a las Monjas de la Concepcion, que la traen consigo inseparablemente; con que la Capilla del Papa, y su estylo, le podia ser documento cierto de esta verdad, y su vfo. Fuera de que el estylo de varias Prouincias haze las costumbres varias, y necessaria, y precisa la obseruancia dellas, como enseña San Agustin en la comunión, y frecuencia, ò no frecuencia della, en la abstinençia de carne en ciertos dias, que es varia, segun los varios vsos de Prouincias, de que trata en la Epistola 118. donde dize aquellas notables palabras, que se pueden ver en el Examen Theologico, que el no obseruar las costumbres comunes *insolentissima insania est, &c.* Y San Geronimo ad Lucinium, *aliegatus à S. Thoma 2.2. quaest. 147. art. 3. in argumento*, dize assi, hablando del ayuno: *Vnaqueque Prouincia abundet in suo sensu, & præcepta maiorum, leges Apostolicas arbitretur.* Porque *cum fueris Romæ, Romano viuito more, cum fueris alibi, viuuto sicut ibi.* Y finalmente, parece, que en esta vniuersidad, que pretende con la Capilla del Papa, y con el Pastor vniuersal, pretende, y quiere, que tampoco se diga: ALABADO SEA EL SANISSIMO SACRAMENTO, porque en la Capilla del Papa no se dize, y sino diziendose en la Capilla del Papa, el Prouincial lo dize en su Iglesia, y las agenas. Y quando no lo dixera, se le podia mandar, por ser vfo, y costumbre comun. Como pues se escusa de no dezir la alabanza de la gracia preferuatina de la Virgen, tan vfada como sabe, con la Capilla del Papa? Y no duda, de que podrá mandar a sus subditos la alabanza del Santissimo Sacramento, si a que les valiera la escusa, de que no se vfa en la Capilla del Papa: luego bien puede mandar esta otra, aunque no aya vfo della en la Capilla del Pontifice.

Pero lo que sobre todo esto es de grande consideracion, es dezir: *Que sin duda es mas agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demas Iglesias inferiores sigan a la Cabeça, y Madre de todas las Iglesias.* Si esto es afsi (como lo es) la Iglesia de Roma, ni disputa, ni trata de esta questió, y prohibe por otra parte el manifestar el pecado original en la Virgen, con graues anathemas. Luego mas agradable será a Dios, y a la Virgen, q̄ siga en esto a su Cabeça, sino es que juzgue, tiene menos obligacion de seguir a su Cabeça, q̄ las demas Iglesias inferiores, que aun con menos obligacion, fuera mas agradable a Dios, y a la Virgen que la figure ra: y quien puede dudar, que por lo menos, aun muchos siglos antes deste Breue, era esto lo mas piadoso? y siendolo, mas agradable a Dios, y a su Madre: y a esta causa le axortamos con su consejo al cumplimiento de su obligacion.

Añade: *Es bien que las ouejas sigan a su Pastor, y no dexó Christo nuestro Señor en la tierra otro que lo sea vniuersal.* Sin duda es cosa admirable este argumento, con el quiere que sigamos a nuestro Pastor (porque es bien, que las ouejas sigan a su Pastor) en lo que no nos consta, que tengamos, ò no tenga guito, porque desto no ay orden expressa; y donde ay preceptos, ordenes, y exortaciones, y exēplos claros deste, y todos los Pastores de la Iglesia, Vicarios de Christos, no lo quiere seguir, el que nos dize esto. El Concilio de Trento dize, y en él, y con él el Espiritu Santo, que no es de su intencion comprehender a la Virgen en el decreto del pecado; y dize, que a él no le es licito no comprehenderla. Los Pontifices todos exortan al sentir, alabar, y reuerenciar a la Virgen concebida en gracia; y esta voz de los Pontifices le es tan aborrecida, como el pecado, pues fia él, dize que no le puede seguir. Y siendo afsi, que no dexó, como dize, Christo en la tierra otro que lo sea vniuersal, dene un duda a este la obediencia de oueja; pero deuia añadir al vniuersal, ni particular, porque no ay otro Vicario de ningun modo; y no sabemos que nos quiere dezir en aquella palabra, que lo sea vniuersal; porque si referua algo, a la de otro Vicario, que no lo sea vniuersal, ò si con otras limitaciones, no lo sabemos. Su resistencia a los decretos del vniuersal, se ve ya. A que estemos al vfo de su Capilla nos exorta, quando no quiere estar él al de la Capilla del Vicario vniuersal, ni al de toda la Iglesia Catholica. Y mucho mas es digno de reparo, confessando los faouores, que en sus Bulas han hecho, y hazen los Romanos Pontifices a la preferuacion de la Virgen nuestra Señora.

§. IV.

TERCERA DIFICULTAD.

Esta la dize afsi: *Lo tercero, es digno de reparo, que V. M. (que Dios guarde) y su piadosissimo padre, que esta en gloria, con tanta diligencia, y piedad ha procurado aumentar, y promouer la piedad deste Misterio; auiendo, como tan Catholicos, y hijos de la Iglesia, acudido al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, y mande, lo que se ha de hablar, y callar en esta parte. No han juzgado conueniente los Romanos Pontifices, mandar a los Religiosos Dominicicos, que lo prediquen.* Estas palabras contienen mucho, que le podia auer mouido a no dar este papel. Lo primero, porque si V. M. y su glorioso padre el señor Felipe Tercero, y los demas, han procurado promouer, y aumentar, la piedad deste Misterio, fuera muy justo, que a piedad ad tan Catholica no se huiera opuesto el Prouincial, ni otros, siendo vassallos de tan piadosos Reyes. Ni pensassen les era licito hazer oposicion a intento Catholico, de promouer la piedad deste Misterio. Lo segundo, que si el Prouincial la llama piedad, a la traça que la llamo el Anonimo, que divulgó las tres proposiciones, que llegaron a las manos de V. M. contra quien salió Examen Theologico, lo pudiera auer leido, para que conociendo, que es piedad Catholica, vniuersal, y de infalible verdad, sacara el pie a fuera de su intento. Lo tercero, porque si reconoce a su Magestad por hijo, y amparo de la Iglesia, como le niega el amparo desta Bula, y de las Iglesias de España, y todas sus Coronas? Juzgando, que no le puede obligar a que obre lo que es mas conueniente a la paz, y vnion, y vinculo de caridad en el Espiritu Santo, que pretende su Santidad establecer en la Iglesia con su Bula? Lo quarto, porque auiendo acudido al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de hablar, y callar, ha declarado todo lo que contiene la Bula, y mandado lo que se ha de hablar, que es predicar, y publicar a la Virgen concebida en gracia, y callar lo que lo puede poner en duda; y si el silencio lo pone en duda, manda que no le tenga nadie: porque como dixo San Gerónimo,

nimo, ay vn silencio que habla mucho: *Silentium loquens*, y la ley 2. Cod. *Si contra ius, vel utilitatem publicam, sine in facti, sine in tacendi fraude*, y San Hilario al Emperador Constantio: *Tacere dissidentia signum est, non modestia ratio*; y siendo esto afsi, calla el Prouincial lo que mandan los Pontifices, que se predique, y enseñe en toda la Iglesia por todos; que se puedan predicar, y prediquen todas las alabanzas que quepan en las disposiciones de los Pontifices, y sin hazer caso desto el Prouincial, habla en su Memorial, lo que han mandado muchos Pontifices, que no hable, y está en su Breue con apretadas claufulas, y significaciones: con que se ve, como pondera lo mandado, ò no de los Pontifices, siendo todo en su daño, y en fauor del Misterio. Lo quinto, es falso dezir, que no han juzgado los Pontifices mandar a los Religiosos Dominicos, que lo prediquen; porque con esta euidentemente, que lo mandan a todos los Catholicos, sin referuar ninguno; y no puede negar, que los Religiosos Dominicos son comprendidos en la claufula, en que mandan los Pontifices a todos los Catholicos el predicar. Como puede negar, que les está mandado celebrar, dezir Missa, y Oficios Diuinos de la Immaculada Concepcion? Pues como se puede persuadir, que los Pontifices mandan debaxo de tantas penas, lo que es mas, y no les manden en la misma Bula, lo que es menos?

La razon que dà contra todo esto es: *Antes consultados (dize) los Romanos Pontifices Urbano VIII. Inocencio X. y Alexandro VII. por los Generales de la Orden de Santo Domingo, que deuian hazer, y como se auian de portar, y que forma auian de tener en predicar? repetidas vezes han respondido: Que pues la Silla Apostolica no les manda innouar, que no innouassen, sino que callasen, como les estava mandado, y guardassen las Bulas.*

Todo esto es contra si, porque el no innouar, es en lo que su Santidad tiene ordenado, y a esta causa les manda, que no innouen; porque vlar algo contra lo ordenado, es innouar contra las Bulas deste Pontifice. El callarlo es, porque dize el Pontifice, que por hablar, afsi en publico, como en particular, despues de las Bulas de Paulo V. y Gregorio XV. se han seguido los escandalos, que quiere atajar con su constitucion; y aora no solamente hablando faltan; pero callando hablan contra todo lo dispuesto, por lo qual es vn silencio que habla mucho, que escandaliza no menos, que la misma voz; y a esta causa dixo Santo Thomas 2. sentent. distinct. 35. quaest. 1. art. 3. *Opposita reducuntur ad idem genus, & ideo in dicto includitur etiam omisio di. Ti, & in factio omisio facti, non enim hoc habet dictum in quantum est affirmatio dictum, ut sic peccatum; sed in quantum est in potestate voluntatis a recta ratione exiens: in hoc autem conuenit cum dicto etiam, non dicere.* Y en la 2.2. quaest. 79. art. 3. *Ad primum negatio actus reducitur ad genus actus, & secundum hoc non agere, accipitur, ut agere quidam.* El guardar las Bulas es coniejo, como de Pontifice, que las innouó, y dió la fuya (suponiendo que es verdad, lo que dize en esta razon) porque si las guardan, ni avrà ruidos, ni escandalos, y que el silencio sea quebrantamiento de la Bula, en las palabras: *Nec directe, nec indirecte, nec alio ex quouis modo excogitabili*, no es cosa que se pueda dudar, ni que por esse titulo es pecado mortal, y incurre en la Bula por el silencio, el que con él causa escandalo. Pero no sabemos que tengan priuilegio alguno de no predicar los Frayles Dominicos, mas que el libre aluedrio que tienen todos, con que pueden, ò no predicar lo que les pareciere conueniente, como pueden, ò no dezir Missa; pero caso que prediquen, tienen obligacion de predicar en las Festiuidades de los Santos, lo que celebra en la Missa, y Oficios Diuinos la Iglesia dellos, y lo que ellos mismos, como hijos della, celebran; y no es justo, que oyendolos en la Missa celebrar la Concepcion Immaculada, no se oyan quando predicar lo que celebran, que seria la monstruosidad mas singular, y inaudita, que se huiera visto en ninguna Religion Catholica, ò no Catholica; pues todos los hombres del mundo en sus varias Religiones, predicar, y alaban lo que celebran, y adoran: con que no es posible tengan el beneplacito de la Silla Apostolica, para lo que en esta parte dize en su Memorial.

§. V.

DIFICULTAD AD VLTIMA.

Dize su dificultad por estas palabras: *Lo Ultimo, porque no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden no prediquen, porque como sabian los Doctos, el sentir de Santo Thomas, y lo que basta aqui han tenido, el pueblo no los cree, y qualquier*

quier palabra, que en esta materia hablan, jurgan, y sospechan que no lo dicen de coraçon, y por donde quieren aplacar al pueblo, lo alteran mas; para lo qual no es menester otra prueba, que la experiencia; pues en Madrid, y Logroño, y Soria, y otros lugares donde algunos Religiosos Dominicanos han seguido la deuocion del pueblo, y han dicho las referidas palabras, es donde ha asido, y duran los escándalos, y alborotos, y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, allí ay paz, y quietud, y uniformidad.

Fuera de lo que arriba se tocò a cerca deste escandalo, no puede dexar de causar admiracion, el que diga, que no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden no prediquen, como si alguno dixera, que el no predicar los Religiosos desta Orden, es conueniente para quitar los escandalos, antes se pretènde que prediquen; pero que prediquen como rezan, cantan, y celebran; porq̃ el escandalo nace de que no prediquen lo que celebran. Tambien admira, el que diga, que saben todos los Doctos el sentir de Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido; porque siendo assi, que todos los Doctos saben el sentir de Santo Thomas, ninguno sabe, ni puede saber que Santo Thomas hablò del instante de que habla el Pontifice, de que da testimonio autentico Cayerano; y si algo dixo, fue del cuerpo, y carne antes de la infusion del alma, y hablando desta, saben los Doctos, que dixo, fue criada en gracia, y sin pecado original. Estos Doctos, y sus testimonios los hallaràn en las Librerias de todo el mundo. Saben rãbien lo que hasta aqui han tenido; porque saben, y citan vn copioso exercito de Religiosos Dominicanos, que han sentido auer sido la Virgen concebida en gracia, predicandolo: y dexandolo escrito en sus libros, hasta trecientos se hallaràn en el Sol de la Verdad. Saben, q̃ en Andaluzia, Aragon, y otras partes predicán esto mismo todos los Dominicanos. Y saben, que la Orden de Santo Domingo hizo el año de mil y seiscientos y dos, siendo General Fray Geronimo Xanierri, vn Decreto del tenor siguiente: *Stricte prohibemus, ne quis audeat in publico predicare, vel docere, quod B. Virgo fuit Concepta in originali, propter scandalum fidelium.* Y saben tambien de quanta consideracion es lo que refiere Catherino, que sola dezir el General Fr. Iuan de Fenario: *Dicere solebat, antiquiores Magistros, quanto magis docti, et magis Sancti essent, tanto magis eam sententiam vltro amplexaturos, non quidem sectantes alios, sed cum suis ipsi ante vertentes animo multo promptiore pro gloria Matris Dei.* Con que si se escusa con que los Sabios saben lo que han tenido hasta oy, echará de ver, que esto es lo que saben los Sabios que han tenido; y si alguno, ò algunos sienten lo contrario, es en injuria, y agrauio de tantos.

Lo que añade: *el pueblo, jurga, ò sospecha, que no lo dicen de coraçon,* y que de aì pasan a tomarlo en otro sentido; y que *por donde quieren aplacar al pueblo, lo alteran mas,* ya se ve es fuera de toda razón. porque ya les crea el pueblo, ya no les crea, se alegría de oírlelo, y los dan vitores publicamente a los que lo dicen; y a esta causa, en esta razon culpan a los que dicen este elogio, y no ven de donde nacen estos escandalos, y para quitarlos, toman vn medio, que los levanta, y comunuee: Cosa es esta, que pareciera increíble que se dixera a vista de lo que passa.

Los exemplos de que se vale para la prueba, son de Madrid, Logroño, y Soria, donde (dize) *se han levantado, y duran los escandalos, por auer los Religiosos Dominicanos predicando, seguido la deuocion del pueblo, y dicho las referidas palabras.* Todo esto es al contrario, porque por no decir las, ni querer las decir, han sido estos alborotos. Y si esto se dize en el Memorial a V. Magestad, que sabe lo que ha pasado, y passa en Madrid, y fuera, que diràn al Papa, y Cardenales, que no rienen la noticia tan cierta? Cosa clara, que quando no diga mas que esto, haze a V. Magestad el principal mouimiento de estos escandalos, pues les manda, digan lo que es cauta (dizendolo) de ellos.

Concluye: *Y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, allí ay paz, y quietud, y uniformidad.* Esta razon no le dexa facilmente entender, porque si el predicar, que la Virgen fue concebida en gracia, es predicar contra ellos, y darles causa de paciencia, y sufrimiento, no sabemos como responderle. Esto nunca lo puede estoruar V. Magestad, para aluiarles la paciencia, pero pues confiesa, que callando, y sufriendo, y donde callan, y sufren ay paz, quietud, y uniformidad, será cosa muy puesta en razon, que tenga paciencia, y sufrimiento el Prouincial, y que no calle: quando de callar se sigue alboroto, inquietud, y escandalo: porque entonces es tan malo el silencio, como seria dañoso el

hablar, y no sufrir, donde de vno, y de otro se cogé los admirables frutos de la paz, quietud, y vniformidad. Esta vniformidad, en cuya busca anda V.M. con su mandato, y a esta causa no deuiera parecerle tan mal, como le ha parecido; pues se vale della para su intento, y V.M. para el suyo. V.M. en fauor del Breue, y de la Iglesia; el Prouincial, en el de su rema, y porfia, con que de todos modos se aparta de la verdad, tratando con V.M. a quien le consta lo contrario; y quando no le constara, deuiera el Prouincial hazer a V.M. relacion justa, y verdadera.

PARTE QUINTA.

S. I.

POr el epilogo, y conclusion del memorial, dize assi: *Porque V. Magestad vea que esto no es tema, ni falta de obediencia, ni rehusar dar gusto a la piedad de V. Magestad, no solo el Prouincial, sino toda la Prouincia, y Religion pedirá en la forma que V. Magestad ordenare a su Santidad, que nos mande lo prediquemos, que con el mandato de su Santidad cessan todos estos discursos.*

Los que ha hecho el Prouincial, son tan fuera de razon, como este; porque echar menos mandato de su Santidad, donde están tantos Pontífices, mandandole celebrar este Militerio, y el presente celebrarle, defuere, que no pueda *directe, ni indirecte, nec quouis modo ex cogitabili*, poner duda en la *Sentencia, Fieles, y Culto*, y que todos los Fieles assi lo digan, y los Predicadores lo prediquen en aquellas palabras: *Vt autem hæc nostra constitutio, & præmissa omnia ad eorum omnium quorum interest notitiam congruentius peruenire possint, in virtute sanctæ obediencie, & sub pœna priuationis ab ingressu Ecclesiæ, eo ipso incurrenda præcipimus, & mandamus omnibus, & singulis locorum ordinarijs, ac eorum Vicarijs suffraganeis, & officialibus quibuscumque, & alijs singulis ad quos quomodolibet spectat, & pertinet, quatenus huiusmodi nostram constitutionem singulis suæ Diocesis, vel districtus Predicatoribus, & alijs, quibus expedire iudicauerint, opportunè in sinuent, & publicent, ac insinuari, & publicari faciant, ne quis in posterum quoquo modo ignorantia de præmissis possit pretendere, aut se contra præmissa valeat excusare.* Eito supuesto, como puede dexar de reconocer, que ay mandato del Pontífice, para que el Ordinario obligue a todos los Predicadores, que prediquen todo lo contenido en la Bula? Luego mucho mas para que le obliguen a dezir la alabança, que es cierto modo de cumplir el mandato de su Santidad, pues es mas lo que se dize en la Misa, que lo que en estas palabras.

Y le desea saber, si el Prouincial reconoce, que tiene este mandato toda la Iglesia Catholica de predicar, como de celebrar la Immaculada Concepcion? Porque si le tiene, incluida está en el la Religion de Predicadores; porque incluirlos (como están) en la *celebridad*; y en la *predicacion* excluirlos, ni lo ha hecho Pontífice, ni lo hará; de que se faca, que si ay este precepto, no es necesario irle a buscar de nueuo; pero quando no le huiera, no puede dudar, que el Pontífice aconseja, y exorta a esta *predicacion*, como Pastor vniuersal de sus ouejas, y a esta causa, sabiendo que este es el conlejo del Pontífice, no ay necesidad de acudir a buscar otro: y toda rehtitencia es tema, no deseo de ajustarle a la obligacion del Breue, y querer poner achaques, y dolos a los ordenes de V. Magestad, fundados en el *fin del Breue, costumbre comun de los Reynos de España, paz, y quietud de ellos, estorbo de escandalos, ofensas de Dios, alborotos, y disensiones, y establecimiento del Culto pretendido, y declarado del Pontífice, celebrado de toda la Iglesia Catholica Romana, y mandado por ella en la misma forma, que el Rexo especial, y Misa.*

Añade: *Que si en esta dilacion ay inconueniente, pues el Inquisidor General, y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las vezes de su Santidad, &c.* Algunas cosas, es torçoso que se persuada el Prouincial. La primera, que el Rey nuestro Señor desea el sumo ajustamiento a los decretos de los Pontífices, por todos los caminos posibles. La segunda, que el medio de acudir al Pontífice no se reputea por *dilatatorio*, sino por *no necesario*, como queda dicho; porque a serlo, era preciso, y no otro. La tercera, porque, aun calo dado, que obtuiera la facultad de poder no dezir dicha alabança, no cessauan los inconuenientes de alborotos del pueblo, no diziendola; porque el Pontífice no les auia de mandar, que no la dixessen, sino permitirles lo que dize les ha permitido; y siempre que el pueblo supiera, que podian, y no querian con solo la permission del Pontífice, auia de

como oy se altera, y como se alteraron los pueblos, aun en tiempos que auia mas permision de los Pontifices, como en tiempo de *Pio V. y Paulo V.* y en todos tiempos en que no estubo este Misterio en el estado, en que oy està, ha auido los escandalos, que refieren los Pontifices; Pues como puede ser de fruto la permision del Pontifice para cesar los escandalos, pues quando huuo permisiones tan anchas, se experimentaron los escandalos referidos? *La quarta*, porque fuera causa de mayor escandalo en toda la Iglesia, *indulto* de no alabar este Misterio, con *precepto* riguroso de celebrarle en la Misa, y Oficios Divinos. Y a esto era menester, que la licècia del Pontifice fuera para *ni celebrar, ni predicar*, pero auiendo *precepto* de celebrar, y rezar lo mismo, y mas, dar *indulto* para no predicar lo que se reza, y celebra con toda la Iglesia Catholica; mas parece que fuera confundir el Misterio, ò lo concedido, que aclararlo, y a esta causa se tiene por calculado este recurso, no por la *dilacion*, que representa el Memorial.

Y aunque es verdad que se comere al Inquisidor General lo tocante a este Breue, no es en la declaracion de las cosas de la Fè, como *Maestro, y Iuez de la Iglesia*, sino como *Iuez executor, para el castigo* de los que contrauinieren al Breue (como es notorio) para que se guarde; y por esta razon, siendo esta alabança obseruancia del Breue, y cumplimiento de lo que su Santidad manda, que es que se celebre, y predique por todos los Predicadores, (como queda dicho) quanto contiene el Breue, no es necessaria la autoridad del Inquisidor General; si bien lo es para contra los que no quieren dar a la Virgen esta alabança, porque el no darla, es lo mismo que dezir expressamente, *que fue concebida en culpa*, como queda dicho arriba de *San Geronimo, San Hilario, y Santo Thomas*; que reducen al mismo genero el callar, que el hablar.

§. II.

Y Si bien añade, *quan prompto està a la obediencia de su Santidad, ò del Inquisidor General para obedecer, si qualquiera le mandare, que el lo mande a sus subditos, &c.* Es muy de admirar, que no queriendo obedecer al Sumo Pontifice, en celebrar lo que celebra la Iglesia, ni predicar lo que predica, y manda; muestre aora tan prompta voluntad a la obediencia, teniendo en esta Bula bien expressa la intencion de su Santidad, y demas a mas su conejo, y exortacion, con que puede bastantemente dar muestras de obediente, y que desea ocurrir a los escandalos, que se siguen, y han seguido, y seguiràn de qualquier demonstracion, ò seña exterior de la *asercion contraria*, como lo es *el callar* esta alabança, como queda dicho.

Fuera de que esto tiene otro incòueniente, que sería *poner duda*, donde no la ay, y meter a los pueblos en nuevos ruidos, de que se acuda al Pontifice, como si huuiera sobre què, y pusieran los Dominicos todo el negocio en mala fè, solo por esta alabança; y a esto V. Magestad no deue dar lugar, ni dexar de obligarle a su obediencia: pues della nada le exime de lo que propone en su Memorial.

Ademas desto, dezimos, que lo que han obrado los Dominicos contra los Breues pasados, y decretos de Pontifices, lo llora el presente en su Bula, y condena al Indice Expurgatorio, todos los libros escritos desde *Paulo V. acá, en q pongan en duda la Sentècia, Fiesta, y Culto*. Luego no podemos esperar de los presentes, sino el que imiten a los pasados, que tuuieron el mismo sentimiento; y que el mandato de V.M. para que guarden la Bula, y lo por ella determinado, es, y deue ser executado por el Prouincial, bastantemente queda probado en este papel, sin que para ello V.M. necesite de recursos nuevos, para solo saber, si pueden, ò no pueden, deuen, ò no den den dezir la dicha alabança, a gloria de Dios, honra de la Virgen, y obsequio de V. Magestad.

Y a la verdad, Señor, a qualquiera resolucìon, que saliera del Pontifice, por fauorable que fuesse, le auian de poner assechanças; y la razon es, porque fundando su tema, en que es *Doctrina, y sentir de Santo Thomas, Doctrina aprobada por Christo Señor nuestro, Pontifices, y Concilios*, hasta que Christo Señor nuestro baxe, y a cada vno se lo diga, no cesará la porfia, con que será vn procedimiento infinito, sin conseguir la paz, y vnion, que pretende la Bula y V.M. antes bien creceràn de nuevo, y naceràn los escandalos, y alborotos, y ofensas de Dios.

Esto se prueba, porque, Señor, si a todas las Bulas, y celebridades, los *Libelladores* Dominicos, y a todos los Rezos, y Oficios Diuinos pusieron dolo, imponiendo a la Iglesia Bulas, Concilio, y Decretos, todo lo contrario que contenian, como lo testifica el Pontifice en la Bula presente; que puede V. M. esperar de lo que en esta parte obraren de nuevo, por favorable que sea, los Pontifices Sumos? Lo obrado nos dize lo que han de obrar, y a esta causa su Santidad no quiso admitir, al expedir de la Bula, vn Memorial del General de los Dominicos, por que no se espera que sea medio de pacificar la Iglesia, su consentimiento voluntario, y los ha dexado fuera en aquellas clausulas, *Cum Romana Ecclesia, &c.* Donde afirma el Pontifice ser sentimiento de la Iglesia Romana, el que *la Virgen fue concebida en gracia*, aunque no lo sea de algunos desta Religion Sagrada.

§. III.

DIZE: *Que son tantos los inconuenientes, que la Religion experimenta en Madrid, Salamanca, y en las Ciudades, y Pueblos de la mayor parte del Reyno, que si V. Magestad se manda formar con el amor que tiene a su Reyno, y con el especial cariño con que siempre ha mirado a la Familia de Santo Domingo, no ay duda en que dará forma, en que nuestra Señora sea mas seruida, la Republica no sea perturbada, y la Religion de Santo Domingo no sea tan vltrajada, &c.*

Todo esto es cosa, que apenas le puede creer de Prouincial, y Cathedralico, que habla en nombre de su Religion; por que sabe, que auiendo entendido V. Magestad los alborotos que dize, por el amor, y especial cariño que les tiene, ha dado esta forma de alabar a la Virgen, a la qual repugna con toda su Prouincia, como si esta forma fuera lo primero, la causa de los alborotos; y fuera lo segundo menos honorifica a la Virgen, y fuera lo tercero el mudarla a V. Magestad de decoroso, y por consiguiente lo quarto, la forma, que aya tomado, era illicita, imprudente, ò irreligiosa, ò que les pedia, ò mandaua cosas, que contenian todo esto, a que su obediencia no podía rendirse, ni obligada de tanto amor, ni de tan especial cariño, como confiesa, antes propone el que busque medio para la paz de la Republica, y Religion de Santo Domingo, como quien entiendo, que con esta forma no le es posible a la Republica la paz, ni a la Religion de Santo Domingo la quietud.

Y cierto, Señor, que deuiera en este Memorial dar a V. Magestad otro medio, y forma, supuesto, que sabe, que toma V. Magestad este como vnico, pero a la verdad es caso imposible hallarse otro medio mas a propósito, mas facil, mas decoroso, mas ajustado al Breue, mas deseado de los Pueblos, mas conueniente para todos los fines que se pretenden, por que segun San Agustín a los Donatistas: *Lo conueniente es, que siga la parte al todo, no el todo a la parte.* Y querer el Prouincial (que es vna parte) a salir al todo tras sí, ni V. Magestad lo puede permitir, ni él conseguir nada de esto que pretende, sino estarse en su intento, y tema: *Et sub specie pacis bellum meditatatur, &c.*

Dize: *Que deve tomarse forma, porque la Religion de Santo Domingo no sea tan vltrajada; que por lo que la Religion ha seruido a nuestra Señora, promouiendo la deuocion de su santissimo Rosario, tan prouechoso al mundo, y por lo que la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas siempre ha seruido, y sirve a la Iglesia, es de temer, que el demonio, &c.* Algunas cosas contienen estas pocas palabras, que piden mas examen, y ponderacion; pero al presente no podemos dexar de reconocer los seruicios que ha hecho a la Virgen la Religion de Santo Domingo, en la deuocion del Rosario; pero esso deuio hazer la Religion, y no deuio omitir la deuocion de la Immaculada Concepcion: *Quia hoc oportuit facere, & illud non omittere*, mucho menos impugnarla tan porfiadamente, y con tanto teson, y por tantos años, y con modos tales, que apenas se hazen creibles; y es menester la autoridad de Pontifices, y Vniuersidades, y procesos publicos para que sean creidos; de que aqui no ay razon para hazer especifica mencion, ni vñ de mas argumentos, que los que hallamos en las Bulas, de los daños que la Iglesia ha padecido, *occasione assertionis contrariae*, mouida, y defendida de Religiosos de Santo Domingo. Y auiendolos llorado los Pontifices todos, nunca se han mouido a compasion, y lastima los que porfian, en que la Virgen tenia culpa. Y aunque es bien que todos se la tengan; pero si está en su mano la cura, tomela, que en ningun Medico se hallará mas bien cumplido lo que dixo Christo Señor nuestro:

Medice cura te ipsum. Diga lo que reza, y celebra, quando predica: Et salua sunt omnia.

La otra razon que añade a la deuocion del Rosario, dize: *Que el demonio, &c. Por lo que la Doctrina de Santo Thomas siempre ha seruido, y sirue a la Iglesia, &c.* Cosa es esta, en que muestra el Prouincial su vltima resolucion, que es de mantener la Doctrina, que el piensa que es de Santo Thomas en este punto, y que el demonio les mueue la persecucion por esta Doctrina. Y se le pregunta, si el prouecho que ha hecho a la Iglesia el Angelico Doctor Santo Thomas con su Doctrina, lo refiere a esta del pecado original de la Virgen, y le entiendo desta? Porque sino le entiendo desta, no haze al proposito, antes en su daño; porque no entendiendole desta, la toma para esta, en contra della. Si le entiendo, y refiere a esta en particular del pecado de la Virgen, que porfia es suya, no se con que verdad puede dezir, que la Iglesia aya sentido fruto, y prouecho con esta Doctrina del pecado de la Virgen, que ha causado tantos escandalos, ofensas de Dios, alborotos, inquietudes, pendencias, y riñas en todos los Reynos, y en todos los siglos, de que dan testimonio los Annales de la Iglesia, y los Pontifices, y Bulas, a cuya causa está prohibida esta Doctrina, con todas las circunstancias, que puede vna Doctrina mala, no condenada de heregia, ò pecado mortal, y quitada de la boca, y plumas de todos, y prohibidos quantos modos imaginables pudiere auer de manifestarla exteriormente, sea palabra, sea seña, sea silencio, sea qualquier genero de modo, como consta de la Bula: luego no puede referir a esta Doctrina del Angelico, el fruto de la Iglesia, sino es que llame a los escandalos, y ofensas de Dios, frutos, que no son de la Doctrina del Espiritu Santo, cuyos frutos cuenta el Apostol. *por benignidad, &c.*

Y no dexa de espantar, que todavia porfien de llamarla Doctrina de Santo Thomas; porque como quiere que sea alabanza del Santo, ser Autor de vna Doctrina, a que no dá la Iglesia lugar, para que en algun modo imaginable se pronuncie? Vna Doctrina no solo puesta debaxo del celemin; pero escondida a toda humana vista, y vso? Vna Doctrina aborrecida de todos, ò casi todos los Catholicos. Vna Doctrina q̄ no tiene lugar en ninguna parte del mundo, y que está cerca de vna difinicion contraria. Y quiere que esta Doctrina sea alabanza del Santo, ò fructuosa en el pueblo Catholico; por lo qual en esta clausula no hemos conocido bastantemente su animo, y le remitimos a Dios.

§. IV.

Dize es de temer, que el demonio con capa de piedad, quiera desacreditar la Doctrina, y la Religion, y quitarles que prediquen, y enseñen, para que las malas Doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos. Esta clausula, que es la vltima de sus discursos, es tan perjudicial, que no era posible el pensar cabria en razon el concebirla, menos el pronunciarla.

Dize, que con capa de piedad quiere el demonio desacreditar la Doctrina, y la Religion. Y se le pregunta, qual es la Doctrina, que con capa de piedad quiere el demonio desacreditar? Porque a sola esta Doctrina atribuye su descredito, y sola a la Sentencia pia han dicho Bandelo, y sus aliados, es capa de piedad, para la impiedad de celebrar a la Virgen concebida en gracia. Y es cosa dura, que el lenguaje de aquellos, y de aquellos tiempos, se halle oy en la boca, y pluma del Prouincial, quando el Pontifice está calificando esta piedad, no por capa de piedad, sino por Religion, Culto de Dios, y deuocion digna de alabanza. Que quiere dezir: Que el demonio con capa de piedad, quiere desacreditar la Doctrina, y la Religion? Sino que Satananas transfigurado en Angel de luz, engaña con capa de piedad a la Iglesia, para desacreditar la Doctrina, y la Religion? Y que en esta causa la Iglesia no tiene piedad verdadera, sino capa de piedad, debaxo de la qual está encubierto el descredito de la Doctrina, y Religion? No deuio de dar peso a esta razon el Prouincial, y si le dio, y lo dize, como sus antepassados le dixeran; mal nos podremos persuadir su docilidad de animo, para que comience oy a tener por piedad verdadera, la que han tenido toda su vida por capa de piedad, con que se cubre el descredito de la Doctrina, y Religion.

Si llega a entender el Pontifice, que despues de su Breue, y los de sus antecessores, no ha hecho lugar el animo del Prouincial a la piedad, tan alabada en sus decretos, y que todavia la tiene por capa de piedad, para los engaños del demonio, echará tambien de ver, que el recurso que pide, para que su Santidad se lo mande: es mas que afectado, pues aun no ha llegado, despues de tanto mandato, y decreto de Pontifices, a tener esta por piedad, sino por capa del demonio para sus engaños.

Y nos diga aora, qual es el engaño del descredito de la Doctrina, y de la Religion, que con esta *capa de piedad* busca el demonio? Porque el de la *Doctrina* (si habla desta del pecado de la Virgen) no es la *piedad*, capa de su descredito, sino el *Culto* Sagrado, ni el demonio el que se cubre con esta *capa*, sino los Pontifices, que la declaran *por piedad verdadera*, y *digna de todo el Culto*, y *obsequio*, con que la acredita. La Religion, que con *capa de piedad* parece descredito, la *piedad* no es *capa de piedad*, sino de *Religion*, *Culto*, *Veneracion*, y *Obsequio de la Virgen*; mandado de los Pontifices; establecido de los Concilios; admitido de las Iglesias; celebrado en todo el Orbe Catholico: Pues con que animo llama a esta *piedad*, que ocasionò su descredito *capa de piedad*, de que se vale el demonio, si es *piedad*, con que le yenera a Dios?

§. V.

VLtimamente añade: *Que el demonio los quiere desacreditar, para que las malas doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos.* Estas palabras tienen mucha hondura, si se dixeran con aduertencia. Porque, si el demonio los quiere desacreditar, para que las malas doctrinas crezcan; se les pregunta, si entre las *malas doctrinas*, quenta esta de la *Immaculada Concepcion*? Porque si quenta esta entre ellas, bien se ve en quantas censuras incurre. Y que habla della, mas especialmente, que de otra alguna, se prueba; porque *lo primero*, el Memorial dado a V. Magestad todo es *desta*; y para que no los obliguen a alabarla, y por *esta* son los escandalos, que atribuyen al demonio para su descredito, y para que *las malas doctrinas crezcan*; qual sino es esta; a cuyo crecimiento solamente puede servir este descredito? Y es cosa rara, que todo su descredito, nacido de cooperar a este crecimiento, contrapesè a *esta alabanza*. Por tan mala doctrina la tiene, que atribuye su crecimiento al demonio? siendo assi, que su crecimiento està diziendo el Pontifice, que mouidos del Espiritu Santo lo pretendieron los Pontifices, y el Concilio.

Lo segundo, si otras *malas doctrinas* son las que crecen con este descredito, como les sufre el coraçon, que crezcan, y preualezcan, pudiendo a tan poca costa (como alabar à la *Virgen Concebida en gracia*) reitaurar su credito, y estoruar este crecimiento de malas doctrinas? Tanto pesa el *no alabar* esta gracia de la Virgen, que a trueque de *no alabarla*, passará por el crecimiento de tantas malas doctrinas, y su infamia, pudiendo remediarlo todo *con solo alabarla*?

Lo tercero, ya se ve el daño que padecerà la Iglesia, en que *los vicios no sean reprehendidos*. Y a esto dize, que tira el demonio en estos escandalos, y descredito suyo, y todavia, aunque el fruto de la reprehension de los vicios es tan grande, y admirable, como se ve, y tan grato a Dios, y el daño de no reprehenderlos tan irreparable en la condenacion de las almas, todavia *todo este fruto, ni esse daño*, que se puede conseguir, y embaraçar, *con solo alabar la gracia original de la Virgen*: no pesa tanto en su juicio, como el bien que siente en *no dexir essa alabanza*. Es posible, que aya auido tal aprecio, y tal desprecio de frutos, y daños? Es posible, que sea mas la costa del *dezir essa alabanza*, que la ganancia de *todo lo dicho*? Que sea mas la perdida que el provecho, en tanto, y de tanto peso, como manifiesta? Y que pudiendo quitarle al demonio tanta presa de la boca, poniendo *essa alabanza en la suya*, no quiera? A Dios darà la quenta quien assi lo juzga, y assi lo obra.

§. VI.

Hemos dilarado la respuesta de lo que dize (y es en si todo el Memorial) para dar fin a este papel, mostrando ha sido vna pura transgression de los Breues de *Paulo V.*, *Gregorio XV.*, y *Alexandro VII.* en lo que todos prohiben de no poderse escriuir, dezir, ni manifestar de ningun modo el pecado de la Virgen; y mas que manifiesta contrauencion al Breue de *Alexandro Septimo*, en que prohibe el poner en duda la *Sentencia*, *Fiesta*, y *Culto*, *directe*, y *indirecte*, *vel alio quouis ex cogitabili modo*.

Lo primero, se prueba, porque todo el Memorial manifiesta el pecado de la Virgen, no solo como probable, pero como doctrina de *Santo Thomas*, aprobada por *Christo Señor nuestro*, *Pontifices*, y *Concilios*, en que dize quanto quiere con *Sandelo*, y *Espina*, y con *Montesono*, y otros,

fi bien Montefono no vsò de lá aprobacion de Christo Señor nuestro, sino de otras de inferior credito, porque esta aprobacion se hallò despues, como lo prueba el *Nodus in dissolubilis del Padre Fray Pedro de Alva*. Y es durà cosa, que para solo autorizar la doctrina de el pecado de la Virgen, se valgan de la aprobacion de Christo Señor nuestro, con mayor empeño, que para otra alguna, y a essa causa todò el Memorial, que habla en esta conformidad, ha incurrido en las penas de los Breues de todos los Pontifices.

En las del Breue de nuestro muy Santo Padre *Alexandro Septimo*, ha incurrido de muchos modos. *El primero*, quando dize, que su opinion (que la Virgen tuuo pecado original) es probable, lo qual nunca puede dezir, y a essa causa no quiere acomodarse a opinion probable (que asì llama solo a la que haze Fiesta la Iglesia) y esto es todo su Memorial.

Lo *segundo*, en lo que dize, que es doctrina de Santo Thomas; que tampoco esto se puede dezir, por mandar el Pontifice, que nadie trayga argumento contrè la *Sentencia Pia*, que no le dexa disuelto; y el Prouincial està tan lexos de deshazerle, que en todo el Memorial no haze otra cosa, mas que esforçarlo, y fortificarlo.

Lo *tercero*, en lo que dize, que la lleuò Santo Thomas, porque en su tiempo se juzgava conforme à la *Sagrada Escritura*, y comun de los Santos. Esta proposicion obligò con otras al Tribunal Supremo de la Santa Inquisicion a prohibir el *Curso Theologico Salmanticense de los Carmelitas Descalços*, aun antes de salir este Breue; pues que seria oy con la Bula de Alexandro Septimo, que cierra todo camino de respiracion a la *union de la culpa*? Es pues contrauencion, porque asienta auer sido en tiempo de Santo Thomas *la comun*, y que se juzgava conforme a la *Sagrada Escritura*. Esta clausula es perjudicial; asì porque es agrauo de la *Sagrada Escritura*, y del *Espiritu Santo*, el dezir, que en su Iglesia erà conforme a la verdad el pecado de la Virgen, en el sentir *comun de los Santos*, y de la *Sagrada Escritura*: siendo asì, que es doctrina, que ni se puede predicar, ni dezir; Pues como pudo ser doctrina del *Espiritu Santo*, lo que no se puede enseñar? ni pudieron los Padres de la Iglesia pensarlo, siendo alumbrados del *Espiritu Santo*. Y a esta causa auian de ser alumbrados de la verdad, por lo qual dezir, que fue *comun de los Santos*, es dezir, que lo es oy: pues los Santos no han mudado de desde entonces acá su parecer, ni los Pontifices huieron mandado no predicar Doctrina, que fuera *comun de los Santos*, sin grauisima injuria dellos, y del *Espiritu Santo*, por tener tanta fuerça siempre en la Iglesia la *Doctrina comun de los Santos*, que no es licito apartarse della. Y a la verdad, el Prouincial parece, que esto quiere persuadir en su Memorial, para que todos entiendan, que la Iglesia yera, y èl acierta con la *comun de los Santos*, y la *Sagrada Escritura*, y que todo es falso, *Culto*, *Sentencia*, y *Fiesta*, y digno de censura el Breue, que se opone a la *comun de los Santos*, y à la *Sagrada Escritura*. Y a esta causa, el *Maestro Espina*, que lo fue del Sacro Palacio, enseñò al Prouincial, y a otros de su distamen, y dixo fallamente, que *Sisto IV.* en la Bula que diò sobre este Miterio, en que instituyò la Fiesta, *auia incurrido en crimen de heregia material*, y *ipso facto* sido depuesto de Dios del Pontificado. Casi esto mismo dixo el *Monstro*, *Maestro del Sacro Palacio*, quando dixo, que *si los Pontifices persueran en el mandato del silencio*, siendo *sentencia de los Padres*, y de la *Sagrada Escritura*, *la del pecado de la Virgen*, *juzgaran auia llegado el tiempo*, *en que obedire oportet Deo magis quam hominibus*. Y si el Prouincial pretendia esto en el Memorial, en que se excusa de la execucion del Breue, y obediencia, no lo fabemos: el argumento es el mesmo, pero tan falso agora, como entonces, donde los Padres no disputaron este punto, ni se hallarà vno solo, que diga, que la *Virgen en el primer instante de su creacion*, y *insuccion en el cuerpo*, *tuuo culpa original*, como oy lo pruebà muchos, y graues Autores. Vea-se *Egidio Lusitano*.

Lo *quarto*, tampoco pùede dezir, sin contrauencion a la Bula, que la opinion del pecado de la Virgen era tan recibida, que el *Susil Doctor Scoto*, de la *Orden de San Francisco*, dize *per* entonces *la comun*. Porque este argumento (que es tambien *ab auctoritate*) no puede ser tratado para ningun caso, sin desvanecerle; porque el Pontifice no permite, que algun argumento (con que se ponga en duda, *Fiesta*, *Culto*, ò *Sentencia*) quede en pie. Y a la verdad, este argumento es descaminado, porque no tratan entonces esta question, que sienten, del primer instante, aquellos de quienes habla Scoto, de que haze demonstracion en el *Solus la Verdad el Padre Fray Pedro de Alva y Allorga*; pues de toda la antiguedad (si era de

24
la Religión de Santo Domingo) no son doze los Autores de la opinion del pecado. Y es esta cosa terrible; que despues que el Prouincial vió este libro, y la Inquisicion le quitó a él los quadernos, q̄ escriuia en fauor de la opinion del pecado de la Virgen, tenga alienro para pronunciar proposiciones prohibidas, agenas de verdad, y de razon.

Lo quinto, tambien es contrauencion lo que añade: *Que el Serafico Doñor San Buenaventura, Doñor de la Santa Iglesia, y Cardenal, y General de la misma Religión de San Francisco, dize, que ni deue, ni ha oido dezir, que basta su tiempo nadie enseñase lo contrario.* Esta clauſula es injuriosa a la Iglesia, que celebra vna Fiesta, Culto, y Sentencia, de que tal testimonio dà San Buenaventura su Cardenal contra ella, que a este fin la trae el Prouincial, y para defengañar a la Iglesia, con la luz de San Buenaventura, su Doñor, del yerro en que está, y ha estado todo el tiempo q̄ ha cerrado los oídos a la opinion del pecado, y tapado las bocas a los Predicadores, para que no lo puedan dezir; Porque sino es para este fin, a que proposito lo dize en su Memorial, y se vale destas palabras para su inobediencia, sino para dezir, que la fuerça que deuan hazer entonces, deuen aora: siendo assi, que ni entonces, ni aora, ay, ni huuo tal cosa? Vase lo alegado en el Concilio Basiliense por Turcremata, y Iuan de Segouia, y se hallará en los Autores, quan falsamente se dize esto: y vease, si el Concilio de Trento auia de dar el Decreto fauorable, confirmando las Bulas de Sixto, si fuera verdad, ò hiziera al caso lo que dize. Y no ay que admirar deste genero de argumentos, porque están en la Cartilla de Bandelo al pie de la letra, y el Prouincial no parece ha visto nada dello escrito despues acá, que se pudiera soffegar el animo, y ajustar al sentir de la Iglesia Catholica, conformádose con su costumbre, y rindiendo su juicio a su aũthoridad, que es lo que le enseña Santo Thomas, como arriba diximos.

Lo sexto, tampoco ha podido dezir, sin contrauenir a la Bula: *Que por estos, y otros fundamentos Santo Thomas se inclinó a esta opinion, y le han seguido sus Discipulos, que muchos de ellos son Santos, y Doñores, y Prelados, y Maestros, &c.* Todo este argumento es del curso Salmanticense de Carmelitas Descalços, dicho arriba, y prohibido por la Inquisicion, y es tal so, è injusto; porque ni fueron fundamentos a Santo Thomas, ni a Discipulos suyos, que lo sacassen del, porque no se hallará en el Santo en la *quest. 27. articulo. 3.* que es de la 3. parte, donde trata este punto, articulo alguno donde ponga estos fundamentos para su sentir. Ni ay que admirar, que de lo antiguo le hable assi, quando del Breue, que tenemos, se habla, y ha hablado, como vemos. Pero quando le dieramos, que esse argumento mouió a Santo Thomas entonces, no podia mouer oy a ningun Discipulo suyo, como ni a otras Sentencias, que el tiempo, ò vfo de la Iglesia, ò Decretos de Pontifices han mudado en lo contrario (como en los votos simples de Religiosos, y muerte iusta del Clerigo, de q̄ diximos arriba) de la qual Sentencia, dize Cayetano, que si despues de condenada, viuiera el Santo, no la lleuara; *Quod si hæc lex existisset tempore Sancti Thomæ, non scripsisset hæc, en la 2. q. 64. articulo. 3. ad 3.* Y a essa causa el valerle oy destes argumentos para no obedecer, es proceitar, no solo en su animo, sino tambien clara, y exteriormente, que tienen oy el mismo vigor, y fuerça, que siempre pudieran tener, no obitante todo lo obrado contra ellos por el Cõcilio, Iglesia, y Pontifices. Y se vè la sinceridad del Prouincial, en auer cogido tanto fallo para su defenſa, que oy no puede seruirle de escudo, para que no reciba el golpe de la obediencia, ni el de la pena que merece, por auer contrauenido en todo el Memorial directõ, y indirectõ a los dichos Breues, como del consta.

Lo septimo, tampoco ha podido dezir, sin contrauencion manifesta, todo lo que notamos en el §. antecedente de la Doctrina, su persecucion, mouida por el demonio, con capa de piedad, para que no predicando, crezcan las malas doctrinas, y no se reprehendan los vicios. Todo lo qual, como alli apuntamos, es vna pura manifestacion, no todo del pecado de la Virgen, pero del concepto, que explica, contra el Culto, Fiesta, y Sentencia, y sus objetos, porque a la piedad verdadera de la Iglesia, de casi todos los Catholicos, llama capa de piedad, y capa de que se sirve el demonio, para crecimiento de su descredito, y de malas Doctrinas. Y si esto, se dize de la piedad, tan encomendada, alabada, y fauorecida, y mandada predicar, y celebrar de los Pontifices, que se dirá de la que no tiene recomendacion en su fauor? Y es cosa terrible, que todas estas recomendaciones, y aprobaciones no le ayan baitado a la piedad, para no incurrir en la censura, de que no es piedad, sino capa de piedad, con que se viste el demonio. Quando se vale de aprobaciones de meaos autho-

ridad, ò de ninguna, para la Doctrina que quiere vestir con *capa de verdad*, siendo falsedad la Doctrina contraria, que apoya, y que defiende contra el Breue?

Ultimamente, el Prouincial *con auer puesto precepto* a sus subditos, de *que no digan dicha alabanza a la Virgen, y que si a dezirla les obligaren, dexen los Sermones*, ha contrauenido tambien al Breue; porque en el *precepto* manifiestamente *pone en duda la Fiesta, Culto, y Sentencia*. Y demas a mas se opone a la *publicacion*, que de todo esto manda el Pontifice se haga en toda la Iglesia; y a esta causa rehusar los Sermones de la Concepcion Immaculada, y su alabanza, es hazer resistencia al Breue, y con ella manifestar su sentir contrario, injurioso a la Bula, y al Pontifice, y a toda la Iglesia, que celebra la gracia original de la Virgen: con que el *precepto, y retiro de los Sermones*, es nuevo motivo de los escandalos, que ha referido; y a esta causa manifestto testimonio, de que asì con el *precepto*, como con el *retirarse del Pulpito*, manifiestan quan alto credito tiene en su coraçon la opinion del pecado, a cuyo apoyo sirve con el dicho *precepto*, y con dar a entender a todo el mundo, que montan menos todos los daños, que sienten aora en su Religion, y ha sentido, y llorado la Iglesia por muchos siglos, que es el provecho del predicar, *que la Virgen fue concebida en gracia, ò alabaria concebida en ella*. Y vea si puede auer oposicion *directa, ò indirecta* al Breue, mas fuerte que esta? Por ella solo ha incurrido en todas las penas, que en su Bula pone *Alexandro Septimo Pontifice*, a quien deve en esta Bula la paz toda la Republica Christiana, y Catholica.

Esto es, Señor, lo que breuemente se ha podido ofrecer que representar a V. M. a cerca del Memorial del Prouincial, en que verá V. M. la justificacion de su Real mandato, las escusas inutiles, friuolas, falsas, y perjudiciales a los fines de los Pontifices, Decretos, y Constituciones fuyas, al deseo justissimo, y santissimo de V. M. y de casi todos los Catholicos, opuestas a la paz, y quietud de las Republicas, ocasion nueva de nuevos escandalos, y ofensas de Dios, a que V. M. con su Real Decreto ocurre, como Principe Catholico, siendo el vnico medio que V. M. deve tomar, porque es el vnicamente deseado de todas las Iglesias de España, y Reynos de su Corona.

Postrado a los Reales pies de V. M.

Besa su mano, su mas humilde
Capellan, y criado.

Iuan Euerardo Nidhardo,
de la Compañia de Iesus.

Hæc omnia sub correctione Sanctæ Romanæ
Ecclesiæ.

Acabòse de imprimir esta Respuesta la segunda vez, en Madrid a ocho de Enero de mil y seiscientos y sesenta y tres años, Conlicencia de los Señores de la Junta de la Concepcion.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.